



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO;
EXPEDIENTE N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2023**

TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LUJAN CERNA, MARCOS ANGEL

ORCID: 0000-0002-3806-1904

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lujan Cerna, Marcos Ángel

ORCID: 0000-0002-3806-1904

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID:0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID:0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID:0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme
dado una familia unida, por
ser mi padre que nunca me deja
en momentos de batalla y
siempre me acompaña.

A mi familia, quienes son las
personas que amo en esta
vida, quienes nunca dejan de
alentarme y están presente en
cada proyecto que realizo.

Marcos Ángel Lujan Cerna

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico a mis padres, por ser mis mentores de principios y valores, personas de bien que han hecho de mi vida un ejemplo, lleno de alegría y responsabilidad.

A mi creador Jehová por darme vida y salud, darme la buena nueva cada día de mi existencia y otorgarme caminos de sabiduría y optimismo.

Marcos Ángel Lujan Cerna

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2023. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El resultado nos detalla que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, en cuanto la sentencia de la segunda instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras Clave: culpabilidad, homicidio, justicia, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on, Guilty Homicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00381- 2015- 30- 2505- JR-PE- 01; Judicial District of Santa - Casma. 2023. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The result details that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to the judgment of the first instance were of range: very high, medium and very high, regarding the sentence of the second instance of fuel of range: medium , very tall and tall. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and high range, respectively.

Key Word: guilt, murder, justice, sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado Evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I.INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	7
2.1.2. Investigaciones libres.....	10
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Contenidos Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso penal común.....	10
2.2.1.2. Etapas.....	10

2.2.1.3. La prueba en el proceso penal.....	10
2.2.1.3.1. Carga de la prueba.....	11
2.2.1.3.2. La valoración de la prueba.....	11
2.2.1.4. La sentencia.....	11
2.2.1.4.1. Parte Expositiva.....	12
2.2.1.4.2. Parte Considerativa.....	12
2.2.1.4.3. Parte Resolutiva.....	12
2.2.1.5. Principios relevantes en la sentencia.....	13
2.2.1.5.1. Principio de motivación.....	13
2.2.1.5.2. Principio de correlación	13
2.2.1.6. La claridad en las sentencias.....	14
2.2.1.7. La sana critica en las sentencias.....	14
2.2.1.8 Las máximas de la experiencia en las sentencias.....	14
2.2.1.9. Los medios impugnatorios	14
2.2.1.9.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	15
2.2.2. Contenidos Sustantivos.....	16
2.2.2.1. El delito de homicidio culposo.....	16
2.2.2.2. Elementos del delito de homicidio culposo.....	16
2.2.2.2.1. La tipicidad	16
2.2.2.3. La Pena.....	19
2.2.2.4. La Reparación Civil.....	19
III.HIPÓTESIS.....	22
IV.METODOLOGÍA.....	23
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	23
4.2. Diseño de la investigación.....	25

4.3. Unidad de análisis.....	25
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	26
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	26
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	27
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	29
4.8. Principios éticos.....	30
V. RESULTADOS.....	31
5.1. Resultados.....	31
5.2. Análisis de Resultados.....	35
VI. CONCLUSIONES.....	38
VII. RECOMENDACIONES.....	41
Referencias Bibliográficas.....	42
ANEXOS.....	51
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01.....	52
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	72
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejo).....	78
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	87
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las Sentencias.....	97
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	158
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	159
Anexo 8. Presupuesto.....	160

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- *Calidad de la primera sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal – Sede Casma.....31*

- *Calidad de la primera sentencia expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.....33*

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En una investigación es que se ha llegado a un conceso sobre la configuración del delito de homicidio culposo donde se requiere la creación de un riesgo no permitido por el Derecho que como consecuencia se derive el quebrantamiento de un deber de cuidado por parte del autor, pero que en palabras más simples es que su actuar descuidado pero con ausencia de voluntad es el que termina produciendo el resultado de muerte, es de ahí que los operadores de justicia deben hacer un análisis profundo con probidad y objetividad para alcanzar los fines de justicia que no se está practicando como se deben. (La Ley, 2021)

Un tema importante respecto del homicidio culposo fue resuelto en la Casación N°912-2016-SAN MARTÍN: los resultados tardíos. Estos se presentan en escenarios en los que la muerte se produce días después de la producción de la conducta del autor.

Por ejemplo, una persona causa lesiones a otra (como, por ejemplo, transmitiéndole una enfermedad mortal), la cual termina muriendo tiempo después (a los días, producto directo de dicha enfermedad).

Es por ello indicar que es de suma importancia estudiar tanto la parte dogmática y la parte especial del código penal acerca de este delito, sus elementos objetivos y subjetivos de la teoría del delito, pero que en la actualidad el sistema judicial no está verificando de forma idónea estos elementos constitutivos del delito y dejando en estado de indefensión a los agraviados.

En base a este delito tenemos que la fiscalía formuló cargos en contra de **G.**, presunto autor del delito de homicidio culposo a **C.** F ordenó para el procesado la prohibición de ausentarse del país y presentación periódica una vez por semana en la Fiscalía de Personas y Garantías, de Cuenca. G. presuntamente no habría garantizado la seguridad de un departamento que alquiló a Olalla y su hija, ya que el hombre cuando

ingresó a bañarse murió en la ducha por inhalación de monóxido de carbono. (El Comercio, 2022)

De esta manera vemos que en la ciudad de Huamanga la tercera fiscalía logo una condena de 2 años suspendida en su ejecución a M, y D; como autores del delito culposo, pues cabe indicar que la atención del agraviado por la medico D, en el área de emergencia del hospital EsSalud, al presentar dolor abdominal cefalea y fiebre alta, clasificándolo como prioridad III, cuando por sus condiciones de apendicitis debió ser clasificado con prioridad II e intervenido de manera inmediata. Sin embargo, la sentenciada solo lo revisó físicamente, preguntando que había comido y diagnosticando un síndrome dispéptico y gastritis, prescribiendo medicamentos para dolores estomacales, sin advertir el tiempo de la enfermedad, en este caso 24 horas de dolor abdominal, omitiendo realizar exámenes auxiliares para descartar apendicitis aguda e inobservado los protocolos, guías y manuales de la Red Asistencial Ayacucho. Viéndose así una vez mas la falta de prudencia, negligencia en este tipo de delito. (Gobierno Peruano, 2022)

Ahora el delito de homicidio culposo debe estar sujetado a un debido proceso es que es así que en nuestro pis se dictan resoluciones que aparentemente están contra el sentido común, contra la lógica, contra la apreciación de la sociedad, hay jueces que llevan a las sentencias sus prejuicios, que están en conflicto con la evolución de los valores, falta perspectiva de género.

AMBITO NACIONAL

Administración de Justicia en Perú.

También, en el Perú los procesos judiciales, desde el ingreso de un expediente hasta su resolución, presentan demoras con respecto a los plazos establecidos en la normatividad procesal vigente generando insatisfacción en los usuarios (Silva, 2009).

De la misma manera en Ancash, respecto a las intervenciones realizadas, gran parte de las quejas y denuncias no son por presuntos actos de corrupción entre magistrados, sino principalmente al retardo en la administración de justicia (Campos, 2016)

AMBITO LOCAL

La Corte Superior de Justicia del Santa dictó 9 meses de prisión preventiva contra chófer de bus que impactó contra un tico. En dicha audiencia, el fiscal penal de Nuevo Chimbote, mostró elementos de convicción, para que el sujeto identificado como D, fuera recluido en el penal Cambio Puente, donde debe cumplir 9 meses de prisión preventiva, mientras se le investigue por la presunta comisión del delito de homicidio culposo agravado. Como se recuerda, el pasado 23 de diciembre, se produjo un accidente vehicular a las 4:00 de la madrugada, en el kilómetro 426 de la Panamericana Norte, en la avenida Anchoveta en Nuevo Chimbote, dejando como saldo cuatro personas fallecidas. (Ancash Noticias, 2022)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Casma, ¿2023?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros doctrinarios, normativos y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Casma. 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2. 1. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2. 2. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica de acuerdo a nuestra realidad problemática en cuanto a la administración de justicia frente a los delitos de homicidios culposos, donde si bien no existe el dolo de por medio en la teoría del delito pero si una negligencia, falta de cuidado e imprudencia donde no se esta respetando los derechos de los afectados como fijar un monto irrisorio de reparación civil o en algunos casos no existiendo una pena ecuánime a quien comete estos delitos, por lo que es justificante realizar esta investigación en busca de parcializar los delitos con penas y montos reparatorios justos para quienes causan la muerte de una persona.

Lo investigado sirve para la comunidad jurídica de que los delitos de homicidio culposo deben tener una sentencia justa para los afectados, más si existe una negligencia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Coral (2017) presentó la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°00194-2010-0-0206JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash–Huari; 2017, su objetivo fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente en mención, en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Toro (2018) presentó la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente N°01365-2013-50-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana.2018, su objetivo fue:

Determinar la calidad de las sentencias en estudio. en la parte metodológica

indicó que se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y mediana, se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediano y mediana, respectivamente.

Astete (2017) presentó la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°01114-2010-0-0901-JR-PE-07, del distrito judicial de Lima Norte –Lima- 2017, su objetivo fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre exoneración ,en la parte metodológica indicó que se trata de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en

el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, se concluyó que la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

2.1.2. Investigaciones libres

Vargas (2019) presentó la investigación titulada: Fundamentos jurídico para incorporar taxativamente el dolo eventual en el código penal peruano. Un estudio sobre la base del tipo penal de homicidio culposo. Su objetivo fue:

Identificar los fundamentos jurídicos para incorporar en el Código Penal peruano taxativamente el Dolo Eventual, tomando en cuenta lo ocurrido en el delito de Homicidio Culposo en los juzgados penales del Distrito Judicial de Cajamarca, durante el periodo 2012-2016. La investigación fue de tipo base con el fin de obtener y recopilar información para tener una base de conocimientos con un enfoque cualitativo. Donde llego a la conclusión que se ha comprobado del examen de la sentencia judicial sobre homicidio culposo por negligencia médica, que el Juez Penal no evaluó la concurrencia de dolo eventual a fin de establecer su correcta aplicación. No realizó un análisis jurídico dogmático de la imputación subjetiva, a efectos de fundar si los hechos materia de acusación respecto del acusado están en el ámbito del dolo eventual o de la culpa consciente; en tanto ello tiene relación directa con la prognosis de pena que solicitó el representante del Ministerio Público.

Ríos (2019) presentó la investigación titulada: Proponer la modificatoria del art. 111° del código penal para modificar las sanciones para homicidios culposos en la legislación penal peruana. Donde tuvo como objetivo general:

Proponer la modificatoria del artículo 111° del CP., para modificar las sanciones para homicidios culposos en la legislación penal peruana. El método que se realizó fue la encuesta y/o entrevista, a cual tuvo como entrevistados y/o encuestados a Jueces, Fiscales, Docentes Universitarios, y Abogados, todos ellos Especialistas en Derecho Penal del Departamento de Lambayeque, quienes contribuyeron a dar un alcance científico y práctico sobre la figura y tratamiento Penal para los Homicidios culposos tratados en el artículo 111°. Donde se pudo concluir, que la presente norma “el artículo 111° que sanciona el Homicidio Culposo de nuestro Código Penal Peruano, requieren y solicitan que se realice un estudio para su correcta modificación de los diferentes aspectos que influyen para que no se esté aplicando correctamente las sanciones penales, así como se busque alternativas a la pena privativa de la libertad, que en muchos casos se torna injusta, cuando el infractor cometió culpa, careciendo objetivamente de Dolo, y que uno de esas alternativas podría ser la pena de multa, investigación realizada en el Departamento de Lambayeque.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. CONTENIDOS PROCESALES

2.2.1.1. El proceso penal común

El proceso penal común tiene una estructura con diferentes etapas, cuya finalidad se distinguen fácilmente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente

definidas, asimismo se lleva a cabo por diferentes órganos, cumpliendo cada un rol que le corresponde. (Rosas, 2015)

2.2.1.2. Etapas

a) Investigación preparatoria

La investigación preparatoria se caracteriza por ser la primera fase del proceso penal común donde se realizan las investigaciones y se recaban todos los elementos de convicción que darán al fiscal los medios pertinentes para esclarecer si lo investigado es merecedor de continuar con la investigación como materia del delito o si no existen los elementos necesarios para formalizar la investigación.

b) Etapa intermedia

La etapa intermedia como segunda fase del proceso penal se caracteriza por realizar un control de forma sustancial, probatoria y formal acerca de la acusación formulada por el Ministerio Público; trasladando a las demás partes procesales para que realicen excepción y observaciones, pero que también se ve en un caso contrario a la acusación el sobreseimiento donde lo investigado en primera fase no se considera delito pero que aun así el juez de la investigación preparatoria realizara un control acerca de este figura procesal, dándose el archivamiento definitivo o mandado a subsanar.

c) Juzgamiento

Es la etapa más importante del procesal penal, donde se actuarán los medios probatorios presentando por todas las partes procesales, y que serán no solo actuados sino usados como medios para acreditar la decisión del juzgador para poder emitir su fallo final, esto respetando los principios de inmediación, oralidad y publicidad, los derechos

fundamentales y constitucionales, como el principio de contradicción e igualdad de armas, declarándose así al imputado inocente o responsable del delito.

2.2.1.3. La prueba en el proceso penal

“Todo elemento (o dato) objetivo que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos fácticos de la imputación delictiva” (Garita, 2016).

La prueba debe ser capaz, dentro del proceso penal, de incorporar legalmente un conocimiento cierto o probable, acerca de los extremos de la imputación delictiva y de las circunstancias que determinarán la pena y el tiempo o drasticidad de la misma. (Gamaliel, 2015)

2.2.1.3.1. Carga de la prueba

Arias (2017) indica que la función probatoria en el proceso penal corresponde a las partes; sin embargo, debe recordarse que las posibilidades de investigación de la defensa en muchas ocasiones suelen ser limitada, y le corresponde la carga de la prueba en supuestos muy específicos, como lo es en caso de que se alegue una causa de justificación.

La carga de la prueba deberá siempre ser de las partes para probar sus alegatos, las dudas que pueda tener un juzgador sobre los elementos establecidos deberán ser evacuadas mediante las respectivas aclaraciones hechas a las partes sobre los elementos aportados.

2.2.1.3.2. La valoración de la prueba

Las pruebas se apreciarán en forma global tomando en cuenta la individualidad de cada una de las pruebas producidas de acuerdo con las reglas de la sana crítica o prudente criterio, salvo que la Ley disponga expresamente una regla de apreciación distinta (Castellano, 2010)

2.2.1.4. La sentencia

Acto de documentación, no es más que el documento escrito ratificado por un juez, que permite que se ejecuten las decisiones materiales tomadas por él sobre un caso concreto, es decir, cumple una función de garantía ante la sociedad de las decisiones tomadas por un operador jurídico (Duarte, 2013).

Mena (2011) señala que: es la decisión final y determinante, condicionada solo a los plazos e instancias de recurribilidad para que sus efectos gocen de cosa juzgada formal o material.

2.2.1.4.1. Parte Expositiva

Se inicia con los datos del Expediente en general, y las acreditaciones de las partes como también el juez conductor del proceso en su etapa decisoria.

En ella se menciona a la palabra vistos, utilizados como el asunto de lo que se ha tratado durante el proceso ya plasmado en la sentencia, y que ha sido estudiado, sirve como nexo de la unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, en otros términos, se le considera como una narración. (Guerrero, 2018, p.36)

2.2.1.4.2. Parte Considerativa

Queda como una exposición de los fundamentos de derecho, lo cual quiere decir, es donde se almacena la doctrina jurídica sustentada y detallada a los hechos objeto de litigación y que se va a destinar a la valoración de lo dicho y probado usando la sana crítica y máxima de las experiencias. Tal doctrina se aclara con las razones precisas que el juzgador tiene en relación con las pruebas actuadas en juicio. En esta parte se determina la responsabilidad penal, individualización judicial de la pena, la determinación de la responsabilidad civil. (Guerrero, 2018, p.36-37)

2.2.1.4.3. Parte Resolutiva

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena.

Una vez que el tribunal ha llegado a una decisión sobre el caso, debe pasar a formular la parte resolutive de la sentencia, la cual es recomendable que conste por escrito. La firma de los jueces impide la posterior introducción de cambios en el resultado de la decisión ya tomada, situación que lamentablemente se ha presentado en reiteradas oportunidades. En Alemania, por ejemplo, los tribunales colegiados y también los tribunales unipersonales están obligados a formular la parte resolutive por escrito y los jueces que han participado en el juicio consignan su firma en este documento que forma parte del acta. (Schönbohm, 2014, p.150-151)

2.2.1.5. Principios relevantes en la sentencia

2.2.1.5.1. Principio de motivación

Maroto (2016) indica que motivar una decisión es expresar sus razones y por eso es obligar al que la toma a tenerlas, los motivos le invitan a comprender la sentencia y le piden que no se abandone durante demasiado tiempo al amargo placer de “maldecir a los jueces

2.2.1.5.2. Principio de correlación

López (2016) señala que el debate en torno a la regla de congruencia en el proceso penal constituye uno de los pilares básicos de las reformas procesales. Siendo una derivación del principio acusatorio, y a partir de su estrecha vinculación con el derecho de defensa.

2.2.1.6. La claridad en las sentencias

Todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.
(Boni, s/f)

2.2.1.7. La sana crítica en las sentencias

“Libertad de criterio para valorar la prueba según las reglas de la lógica, la experiencia, el acervo de conocimiento humano.” (Mena, 2011)

2.2.1.8 Las máximas de la experiencia en las sentencias

“Las máximas de la experiencia no operan a manera de axiomas o verdades absolutas que inadmiten prueba en contrario. En ciertos casos puede llegar a acreditarse fehacientemente su inaplicación o, cuando menos, ponerse en seria duda su aplicación.” (Arias, 2017)

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

Constituyen una garantía que forma parte de la defensa en juicio y el debido proceso legal; por el otro, procuran como finalidad directa el logro de una correcta interpretación y aplicación de la ley, ello para garantizar la igualdad de las personas ante la ley y la primacía de los valores de certeza y seguridad jurídica (Maroto, 2016)

2.2.1.9.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Bazzani (2016) indica los siguientes:

a) Recurso de reposición

Por su naturaleza, se plantean y resuelven por el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución, contrario a los que se denominan propiamente recursos, los cuales se plantean ante un órgano jurisdiccional distinto.

El recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación. (Ramos, 1992, p.717)

b) Recurso de apelación

Materialización de la naturaleza humana rebelde, a través de la cual las personas siempre intentan perseguir la solución que mejor se adapte a sus intereses particulares

Es un recurso el cual tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, recurso por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado.(Costa, 1990, p.40)

c) Recurso de casación

Tiene por objeto comprobar la correcta aplicación de la ley al caso juzgado. Consecuentemente su fundamento es la infracción de una disposición legal mal aplicada.

Se considera este recurso, como un medio de impugnación por el cual por motivos de derecho específicamente previstos en la ley, un parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva o la anulación de la sentencia y una nueva decisión, con o sin reenvió a nuevo juicio.
(Fernández, 2009, p.2)

Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Las exigencias que un sistema penal respetuoso de los derechos fundamentales tiene en punto a la ley penal, hacen que el principio de legalidad criminal sea una de sus bases esenciales de la que derivan otros sub principios como la necesidad de que la ley sea previa al hecho (Gonzaga, 2014)

El principio de legalidad en la dogmática penal actual. Para él el principio de legalidad sirve para evitar la punición arbitraria y no calculable 13 sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva. Luego de explicar los postulados de “No hay delito sin ley” y “No hay pena sin ley” en el derecho alemán, pasa a tratar las cuatro consecuencias del principio de legalidad, a saber:

- 1.) la prohibición de Derecho consuetudinario para fundamentar y agravar la pena (nullum crimen, nulla poena sine lege scripta);
- 2.) la prohibición de retroactividad (nullum crimen, nulla poena sine lege praevia);
- 3.) la prohibición de analogía (nullum crimen, nulla poena sine lege stricta);
- 4.) la prohibición de leyes penales y penas indeterminadas (nullum crimen, nulla poena sine lege certa). (Roxin, 1997, p. 137)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

“Devenido del principio de inocencia secuencialmente aparece el principio de proporcionalidad el cual dicta que los acusados sean tratados como inocentes o cómo mínimos que no sean tratados como condenados.” (Gonzabay, 2016)

La presunción de inocencia encuentra las siguientes formas de expresión en el proceso penal⁶ : (i) la presunción de inocencia actúa como criterio o principio informador del proceso penal de corte liberal; (ii) el tratamiento que debe recibir

el imputado durante el procedimiento; (iii) la presunción de inocencia constituye una importante regla con efectos en el ámbito. (Fernández, 2005, p.118)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales. (Landa, 2001, p.448)

Unidad de principios, derechos y garantías que buscan garantizar el indispensable respeto a la dignidad de la persona, cuando esta se ve sometida a un proceso penal, por la razón que sea (Rojas, 2017).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Consiste en valorar la prueba ofrecida, hacer preponderancia de ella y tratar de adecuar el elemento normativo a la prueba fáctica; además de establecer las consecuencias jurídicas para cada caso en concreto (Duarte, 2013).

La motivación jurídica indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. (Couture, 2014, p.510)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Manifestación del principio dispositivo, que se traduce para la parte en una carga de alegar y probar ciertos hechos, no puede existir carga de prueba en el proceso

penal que está regido por el principio de acusación e investigación de oficio. (Garita, 2016)

El tema al cuales hace referencia con el derecho a la prueba es de la prueba judicial. Por ello, es imprescindible expresar el concepto del cual se parte para efectos de delimitar de mejor manera el objeto de este derecho. La prueba judicial puede entenderse como los argumentos o motivos que se desprenden de las fuentes o medios de conocimiento de los que hacen uso las partes o los intervinientes en el proceso para conformar la convicción del juez sobre los hechos que son los presupuestos de sus intereses materiales perseguidos. (Bedoya, 2006, p.184)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

En un Estado de Derecho, solo es posible sancionar aquellas conductas que son capaces de poner en peligro el bien jurídico tutelado por la norma. A esta lesión que se produce sobre el bien jurídico penalmente tutelado es la que se conoce como principio de lesividad. (Gonzaga, 2014)

De acuerdo al principio de lesividad u ofensividad, para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. Se le identifica con la máxima "nullum crimen sine inuria". (Villavicencio, s/f, p.97)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

La relación psíquica del autor con su conducta contraria al ordenamiento jurídico, como la relación anímica del autor con el resultado, lo único que debe

comprobar el juez para afirmar la culpabilidad, es la relación psíquica con su acción o conducta. (Morales, 2013)

Durante los últimos siglos el principio de culpabilidad (*nulla poena sine culpa*) ha constituido para la doctrina mayoritaria en el ámbito jurídico del derecho continental un límite al *ius puniendi*, tanto a nivel de creación como de aplicación de normas penales, y lo es en un doble sentido. Por una parte, conforme al principio de culpabilidad, la culpabilidad constituye un requisito necesario para que pueda aplicarse una sanción penal. De esta premisa se sigue una proscripción de la posibilidad de imponer sanciones penales basándose en criterios de responsabilidad meramente objetiva. (Bacigalupo, 2005, p.112)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez, permiten que el proceso se desarrolle de forma adversarial, donde ambas partes exponen sus posiciones o argumentos, y se someten al proceso en igualdad de condiciones. (Arias, 2017)

El principio acusatorio, que se respeta en nuestro sistema judicial de una forma sagrada, exige que exista una correlación entre la acusación y la sentencia.

De la misma forma, este mismo principio acusatorio establece que no se puede continuar con un proceso judicial si las partes no mantienen la acusación. Por partes, entendemos al fiscal. (Rodríguez y Berbell, 2016)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

“La concordancia entre sentencia y acusación, cualquiera sea el acto en el cual se halle contenida ésta constituye, de un lado, base esencial del debido proceso, en cuanto se erige en el marco conceptual, fáctico y jurídico.” (Moya, 2014)

2.2.2. CONTENIDOS SUSTANTIVOS

2.2.2.1. El delito de homicidio culposo

Silva (2010) indica que el principio de responsabilidad subjetiva, el cual postula que el autor de una conducta típica y antijurídica sólo puede ser castigado por ésta cuando le sea personalmente reprochada a título de dolo o culpa.

También llamado homicidio involuntario o negligente, aquel causado por la imprudencia o impericia, negligencia y que no tiene intención de lesionar ni de matar. (Meza, 2017)

2.2.2.2. Elementos del delito de homicidio culposo

2.2.2.2.1. La tipicidad

a) Tipicidad objetiva

Maroto (2016) señala los siguientes:

- Bien jurídico protegido: El bien jurídico protegido o, con más precisión, el bien jurídico afectado, es la vida humana producto de conductas que resultan violatorias del deber de cuidado.
- Sujeto activo: En la figura simple, cualquier persona puede ser autor. En una de las hipótesis del tipo agravado (conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor), sólo podrá ser autor el conductor de un

vehículo automotor

- Sujeto Pasivo: En la figura simple, cualquier persona. En una de las hipótesis del tipo agravado (si fueren más de una las víctimas fatales) el sujeto pasivo deberá estar constituido por, al menos, dos personas, sin limitarse el número máximo.

2.2.2.3. La Pena

La medida de la pena se corresponde con la severidad del hecho, o sea, con la severidad del ilícito culpable y al mismo tiempo, con la culpabilidad del autor (Frisch, 2009, p.385).

Bajo el concepto de retribucionismo se han formulado al menos cuatro tesis diferentes en torno a la delimitación del concepto. i) Según la primera, bajo dicho concepto se entiende que todos los criminales y sólo los criminales deben ser castigados; ii) Conforme con la segunda, la pena al criminal debe servir como retribución por el crimen cometido (“Vergeltung”); iii) Según la tercera acepción, el grado de la pena debería ser proporcional al crimen, lo que significa que la relación de los delitos entre sí debería corresponder a la relación de las penas entre sí. Un crimen severo debería ser castigado más arduamente que un crimen menor, y dos delitos igualmente severos deberían ser punidos con equivalente severidad; iv) De acuerdo con la cuarta acepción, el grado de la pena debe ser equivalente al delito cometido, esta tesis es conocida como “Wiedervergeltung” o ius talionis. (Merle, 2009, p.49)

2.2.2.4. La Reparación civil

Esta es una figura civil donde se destina una indemnización a una persona por el hecho de haber sufrido algún daño producto del delito ocasionado en su contra atribuida al autor del delito, pues no solo se interpone el dolo como consecuencia para hacer un pago

de una reparación civil, en algunos casos también subsiste la culpa como forma de también se producto de la reparación civil. La reparación civil es propia del derecho civil y conjuntamente se vincula al delito, ya que es menester indicar que es una forma de sanción pecuniaria.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con un producto o servicio determinado (Requena, 2007)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Avendao (2018) señala que la doctrina jurídica surge principalmente de las universidades, que estudian el derecho vigente y lo interpretan dentro de la ciencia del derecho.

Expediente. el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso (Lex jurídica, 2012).

Normatividad. Son elementos de los argumentos que conforman el discurso jurídico (Bernal, s/f).

Parámetro. Escalante (2009) refiere que parámetro es un dato que es tomado como necesario para analizar o valorar una situación.

Variable. La variable se aplica a un grupo de personas u objetos, los cuales adquieren diversos valores o manifestaciones respecto a la variable (Hernández, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01, Distrito Judicial Del Santa - Casma, fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

3.2. Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la

sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil

retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01, que trata sobre homicidio culposo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas

naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente

y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
HOMICIDIO CULPOSO, EXPEDIENTE N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00381-2015- 30- 2505- JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Casma? 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00381-2015- 30- 2505- JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Casma. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Casma. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal – Casma.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja 1	Baja 2	Media 3	Alta 4	Muy Alta 5		Muy [1 - 12]	Baja [13- 24]	Medi [25- 36]	Alta [37- 48]	Muy alta [49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación del derecho				X				[33- 40]					
									[25 - 32]	Alta					
										53					

		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
						X		9	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones– Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos							5	[5 - 6]	Mediana				
	Parte considerativa	Motivación del derecho				X			34	[3 - 4]	Baja				
		Motivación de la pena	2	4	6	8	10		34	[1 - 2]	Muy baja			46	
		Motivación de la reparación civil				X			34	[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil				X			34	[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja					

			1	2	3	4	5										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X					7	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, muy alta y alta; respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La sentencia de primera instancia fue emitida por el órgano jurisdiccional Juzgado Penal Unipersonal-Sede Casma, dicha sede fue quien fallo de la cual luego de sus análisis se obtuvo una calidad muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Cuadro 1)

Al analizar la sentencia de primera instancia tenemos que en su contenido cumple con los presupuestos procesales que indica nuestro Nuevo Código Procesal Penal, tanto en la redacción como sus formalidades de ley, debemos tener en cuenta que la sentencia de primer instancia tiene por dar un fallo que puede ser revocado, pero en este caso la presente sentencia ha puesto de forma coherente la valoración de la prueba de forma correcta donde las partes procesales con igualdad de armas y amparados ante el principio de igualdad de armas han acreditados sus argumentos, pues en la etapa de juicio oral no solo basta con admitir las pruebas presentadas sino también valorarlas para una decisión final, y es lo que se ha encontrado en dicha sentencia donde el juzgado no solo debe mencionar los medios probatorios que ha utilizado como sustento para el fallo, sino que también debe describir el porque de cada prueba tomada para su decisión.

En nuestro sistema jurídico tenemos un principio muy importante denominado el principio de congruencia, esto se debe a que el juzgado se debe basar en la acusación y la sentencia, donde no debe existir ambigüedades ni vacíos, donde no debe tener contradicciones, pues al analizar la presente sentencia, y mediante la teoría general del proceso es que este principio de ha manifestado de forma eficiente, y respetando cada indicador de las normas del código procesal penal.

Otros de los puntos importantes es que la sentencia contiene y hacer un énfasis

acerca de la motivación de hecho y derecho, por ejemplo, en palabras de Couture (2014) La motivación jurídica indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver (p.510). Es entonces que esta parte de la sentencia contiene cada presupuesto formal tanto en la motivación de hecho, donde se narra de forma coherente y clara los hechos que condujeron al juicio penal en curso, donde el juez expresa los hechos con las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, haciendo un recorrido de los hechos objeto del juicio oral donde se buscara la condena o absolución del acusado, y de la misma forma se hará con la motivación jurídica, donde la sentencia contiene este derecho como una garantía constitucional y fundamental para un debido proceso, y la verdadera aplicación de la norma jurídica a los hechos, la motivación jurídica es un silogismo jurídico que racer en el juez para acreditar el porqué de su decisión. Pues el delito de homicidio culposo debe tener una directriz de velar por los derechos del acusado, analizar de forma exhaustiva acerca de la negligencia e imprudencia, distinto al dolo.

En principio toda sentencia debe dictarse dentro de los marcos exigidos por el artículo 158, inciso 1 y 2 del artículo 393 del código procesal penal, que señala: el juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellos legítimamente incorporadas en el juicio, es por eso que se utilizaron medios probatorios como una declaración testimonial, fotos del accidente, acta de intervención policial, y de esta manera llegar a la responsabilidad penal de acuerdo al artículo 111 del Código Penal donde se transcribe el Homicidio Culposo.

Y es así que llegamos a la parte final de la sentencia de primera instancia, donde se manifiesta de forma clara, el responsable del delito y el agraviado, la pena y las demás sanciones accesorias a la pena, como sanciones económicas, administrativas, etc.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La sentencia de primera instancia fue emitida por el órgano jurisdiccional Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, dicha sede fue quien fallo de la cual luego de sus análisis se obtuvo una calidad de alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Cuadro 2)

Al analizar la sentencia de segunda instancia podemos deducir que su calidad es mediana, puesto que la introducción es un punto importante dentro de la sentencia, al existir apelación por parte del sentenciado a condena efectiva y pago de una reparación civil es que se vera en la parte expositiva de la sentencia cuales son los argumentos que manifiesta la parte que no está de acuerdo con el fallo de la primera instancia, cabe indicar que los hechos ocurridos se transcurrieron durante la conducción de una mototaxi por la panamericana donde iba el conductor y un pasajero, donde fueron investidos por ser adelantados por un camión provocándose la muerte de estos cuando iban camino al hospital mas cercano, hechos ocurridos en la ciudad de Casma, pero que en la sentencia de segunda instancia se ha narrado de forma precisa y breve mas acerca de los que ya se había concluido en la sentencia de primera instancia mas no poniendo hincapié lo detallado líneas anteriores, es por ello de tener una calidad mediana por no exponer de forma coherente los hechos ocurridos mas solo describir quien fue el sujeto procesal que apelo la sentencia.

En según lugar tenemos la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia donde se manifiesta como una garantía constitucional la motivación tanto fáctica como jurídica, donde resulto con una calidad muy alta, analizando esta calidad que tuvo la sentencia debemos indicar que la motivación fáctica se debe indagar acerca de los hechos materia de acusación para que tenga validez , pues toda declaración y oralización de los hechos deben ser siempre transparentes, sin contradicciones y es así que el juzgado

colegiado velo con el mismo punto de vista que el juzgado unipersonal de Casma, la confirmación de la sentencia no hace mas que indicar que el juzgado colegiado prima la objetividad y certeza de los hechos y de la misma manera seguir con la línea de acreditar y corroborar con la motivación jurídica, como citar y referenciar las jurisprudencias de apoyo para la decisión, cabe indicar que la fiscalía dentro del juicio oral, propuso distintos medios probatorios, desde las declaraciones testimoniales, informes técnicos, fotos, entre otros documentos, todo ello confirmo la decisión del colegiado para seguir con la misma línea de aplicar la pena con condena efectiva y el monto de la reparación civil, con pruebas como el lucro cesante, indemnizaciones a los afectados, respetando en paralelo las normas civiles en cuanto a la sanción pecuniaria.

Sabemos que la pena de por si es una medida que el Estado lo administra a través de los operadores de justicia, y que este debe estar también limitado y ser proporcional al delito o falta cometida, en el presente caso como ha de ser un delito de homicidio culposo donde no se deriva la teoría del dolo sino de la culpa, la medida de la pena es mas severa, teniendo en cuenta la falta de cuidado, la negligencia o imprudencia, pues es en esta sentencia que así se describió para que la pena no supere los 4 años pero existiendo dos muerte es que la reparación civil si debe tener un alto grado de poder resarcir los daños aunque estos sea irreversibles de reparar.

En cuanto al análisis de la parte resolutive de la sentencia tenemos que es con una calidad alta, debemos indicar que el principio de correlación La correlación entre la acusación y la sentencia, es la congruencia entre los términos de la acusación, realizada por el órgano oficial a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal y los pronunciamientos que se emiten por resolución del órgano imparcial encargado de su juzgamiento.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo, en el expediente N°00381- 2015-30- 2505- JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2023. Son de rango: muy alta y alta respectivamente, esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se llegó a la conclusión que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se derivó de los indicadores de casa sub dimensión donde la cual, al hacer un análisis y una caracterización, lo que entonces se concluye que cumplió con tener en cuenta los requisitos de la introducción y de la postura de las partes conjuntamente el juzgador redactó una sentencia en esta etapa de forma eficiente.

Se ha determinado que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho, derecho, de la pena y la reparación civil, fue de rango muy alta.

De la parte considerativa puesta en 4 partes, de las cuales resultó tener una calidad de rango muy alta, por lo cual se ha establecido de forma eficiente los rasgos que se presentan en dicho cuadro de análisis, los indicadores de la motivación de hecho se presentó de forma eficiente cumpliendo con todos, de la misma forma se realizó con los indicadores de la motivación de derecho, aludiendo a algunos buenos argumentos que son inherentes del órgano jurisdiccional, a ello a la determinación de la pena, no hubo mayor error y se estableció conforme a ley, y por reparación civil tenemos que la sanción pecuniaria resulta ser en ocasiones insuficiente por causa de una defunción

ocasionada.

Se ha determinado que la calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad muestra que se ha puesto de manera taxativa una decisión simple y coherente por lo que entonces tenemos la certeza de que se cumplió en su gran mayoría o total los indicadores que caracterizan la calidad de dicha sub dimensión.

- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La sentencia fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones; donde se llegó a las siguientes conclusiones:

Se ha determinado que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana.

Nos encontramos entonces que la parte expositiva emitida por un órgano de mayor jerarquía no ha establecido ciertos parámetros de como narrar un proceso que es donde esta interpuesta en esta parte de la sentencia, entonces es desde ahí que se deriva dicha calidad.

Se ha determinado que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho, derecho, de la pena y la reparación civil, fue de rango muy alta.

Al cumplirse con todos los indicadores de cada parte de la sentencia estamos ante una importante y notoria organización de argumentar una herramienta jurídica que se establece en el proceso y se plasma en la sentencia no aludiendo con las formas correctas de hacer una sentencia ya sea de forma coherente, clara y precisa, bajo las premisas de la sana crítica, intelectualismo profesional jurídico.

Ante ello cabe mencionar que se debe mejorar con las redacciones en esta parte y

cumplir con ciertos requisitos para que de esta forma exista y se cumpla con el principio de motivación.

Se ha determinado que la calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y descripción de la decisión, fue de rango alta.

Muestra de que de cierta forma se ha cumplido con los estándares formales y legales para una sentencia eficaz.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda en primer lugar a las personas que acceden a tutelar sus derechos ante los órganos jurisdiccionales competentes que cumplan adecuadamente con las actuaciones procesales de parte, presentar de forma adecuada los medios probatorios pertinentes, respetar los plazos, cumplir con cada obligación que demanda el código procesal penal y el juzgador.
2. En segundo lugar, se recomienda a los operadores de justicia como a los funcionarios públicos a seguir cumpliendo con la proyección de reducir los plazos en los procesos judiciales, exhortar a las partes de forma clara a respetar las fechas de audiencia, apercibimientos, etc; sin que este se dilate, como a las partes procesales presentar los medios probatorios pertinentes, idóneos ajustados a las reglas generales de la prueba.
3. En tercer lugar, se recomienda a los funcionarios públicos seguir con las capacitaciones acerca de los delitos de homicidio culposos, donde la negligencia, la falta de cuidado, la imprudencia son premisas muy meticulosas para determinar un delito donde es la vida la que se perjudica de forma irreparable. Sabemos que los hechos materia de juicio fue un delito de homicidio culposos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú.
- Avendao, S. (2018) La doctrina y derecho en el Perú. Revista Jurídica.
- Ancash Noticias (2022) Envían a la cárcel a chofer de bus que causó la muerte de 4 personas en Nuevo Chimbote. <https://ancashnoticias.com/2022/12/27/envian-a-la-carcel-a-chofer-de-bus-que-causo-la-muerte-de-4-personas-en-nuevo-chimbote/>
- Arias, G. (2017). *Análisis de los resabios inquisitivos en el Código Procesal Penal costarricense de 1996*. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Gabriela-Dayana-Arias-Tesis-completa.pdf>
- Astete, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07, del distrito judicial de Lima Norte –Lima.2017* . Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
- Bazzani, D. (2016). *El principio de congruencia y la variación de la calificación en el proceso penal colombiano. propuesta de solución*. Recuperado de: http://www.acj.org.co/images/descargas/trabajos_academicos/Ponencia-Dario-Bazzani.pdf
- Bedoya, S. (2006). *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*. Artículo de Investigación. CODI. Universidad de Antioquia.
- Bacigalupo, E. (2005) *Derecho Penal y el Estado de Derecho*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

- Boni, M. (s/f). *Lenguaje e información judicial*. Recuperado de: <http://www.fundlitterae.org.ar/images/archivos/21.%C2%AA%20PONENCIA%20%20BONI%20%20Jornadas%20%202007.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, E. (2016). *Ancash: retardo en la administración de justicia es el principal problema en el Poder Judicial*. Recuperado de: <https://huarazinforma.pe/2016/07/ancash-retardo-en-la-administracion-de-justicia-es-el-principal-problema-en-el-poder-judicial/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castellano, M. (2010) La valoración de la prueba. Comentario al NCPP (2º ed.) Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coral, R. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 00194-2010-0-0206JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huari; 2017*. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3654>

- Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico*. (3^{ra} ed.) ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires:
- Costa, J. (1990) *Medios impugnatorios en el Sistema Judicial*. Lima, Perú. III Tomo. Grijley.
- Duarte, Y. (2013). *El juez y la motivación de la sentencia. análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos*. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Juez-y-la-motivaci%C3%B3n-de-la-sentencia.-An%C3%A1lisis-de-casos-pr%C3%A1cticos-frente-a-los-juicios-paralelos-period%C3%ADsticos.pdf>
- Espinoza, B. (2007). *Política Criminal y Prevención del Delito Hoy. Una Propuesta de Modelo de Prevención para el Municipio de León, basado en la Participación Ciudadana*. Recuperado de: <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/969/1/Politi%20Criminal%20y%20Prevencion%20del%20Delito.pdf>
- Espinoza, V. (2011). *La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en costa rica*. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-pena-privativa-de-libertad-y-su-fin-rehabilitador-en-CR.pdf>
- El Comercio (2021) *En caso Germán Olalla, Fiscalía formuló cargos a ciudadano por presunto homicidio culposo*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/german-olalla-cargos-homicidio-culposo.html>
- Fernández, J. (2009). *Apuntes de teoría jurídica del delito*. Recuperado de: [http://www.derecho.uach.cl/documentos/APUNTES TEORIA JURIDICA DEL DELITO%20\(Autoguardado\).pdf](http://www.derecho.uach.cl/documentos/APUNTES_TEORIA JURIDICA DEL DELITO%20(Autoguardado).pdf)
- Fernández, M. (2005) *Prueba y presunción de inocencia*. Madrid: Iustel
- Frisch, W. (2009) *Konzepte der Strafe und Entwicklungen des Strafrechts in Europa*, en *Goltdammer's Archiv für Strafrecht*.
- Garita, M. (2016). *La prueba y la tipología de los delitos ambientales, elementos fundamentales de la efectividad de los procesos ambientales en sede penal*. Recuperado de: http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/jessica_priscilla_castro_chinchilla_-

- Gamaliel, D. (2015). *El proceso penal*. Recuperado de: http://www.academia.edu/6062975/TESIS_SOBRE_LA_PRUEBA
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. UCV. Derecho Penal. Peru. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzaga, J. (2014). *Análisis de los Criterios de Oportunidad en las Políticas de Persecución Penal del Ministerio Público en concordancia con el Principio de Igualdad*. Recuperado de: <http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/An%C3%A1lisis-de-los-Criterios-de-Oportunidad-en-las-Pol%C3%ADticas-de-Persecuci%C3%B3n-Penal-del-Ministerio-P%C3%ABlico-en-concordancia-con-el-Principio-de-Igualdad.pdf>
- Gonzabay, S. (2016). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/21660/1/Tesis%20N%C2%B0%20139%20Ab.%20Socrates%20Gonzabay%20Alvear.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill
- Hernández, A. (2014). *Análisis crítico del beneficio de la ejecución condicional de la pena y su posible reforma*. Recuperado de: <http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/An%C3%A1lisis-cr%C3%ADtico-del-beneficio-de-la-ejecuci%C3%B3n-condicional-de-la-pena-y-su-posible-reforma.pdf>
- Hernández, R. (2012). *Que son variables*. Recuperado de:

<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/11/que-son-las-variables-segun-herandez.html>

Infante, R. (2016). *Valoración de la prueba en el proceso penal*. Recuperado de:

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15148/3/InfantePintoRicardo2016.pdf>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Landa, C. (2001) *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. Tomo VIII. Lima. En: Pensamiento Constitucional.

La Ley (2021) ¿Cuál es el tratamiento legal del homicidio culposo en el Perú? Noticia legal. Revista jurídica. <https://laley.pe/art/12230/cual-es-el-tratamiento-legal-del-homicidio-culposo-en-el-peru>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, L. (2018). *La justicia en España es injusta*. Recuperado de: <https://elapuron.com/blogs/idayvuelta/114425/la-justicia-espana-injusta/>

López, E. (2016). *El principio de objetividad en el ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público*. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/14571/28276.pdf>

Mena, O. (2011). *Sentencia oral en el proceso penal y debido proceso*. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Sentencia-oral-en-el-proceso-penal-y-debido-proceso.pdf>

Merle, J. (2009) *German Idealism and the Concept of Punishment* (New York, Cambridge University Press,

Meza, D. (2017) *Comentarios al Código Penal, parte especial*. (1era ed.) Gaceta Jurídica. Lima, Perú.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/in_v_sociales/N13_2004/a15.pdf

Maroto, F. (2016) *Los principios procesales del proceso penal y el Derecho Procesal Penal en la actualidad*. Revista Jurídica.

Moreno, G. (2018). *Justicia: problemas y soluciones*. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Morales, R. (2013). *Culpabilidad penal y su componente cultural: costa rica y sus pueblos originarios*. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Culpabilidad-Penal-y-su-Componente-Cultural-Costa-Rica-y-sus-Pueblos-Originarios.pdf>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Pérez, J. (2013). *Sistema de Atribución de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas*. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/128933/Tesis%20Doctoral%20Jacinto%20P%C3%A9rez%20Arias.pdf?sequence=1>
- Requena, M. (2007). *Calidad de servicio desde la perspectiva de clientes, usuarios y auto percepción de empresas de captación de talento*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR1459.pdf>
- Rojas, C. (2017). *Búsqueda de la seguridad jurídica: análisis jurisprudencial de la prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra menores de edad*. Recuperado de: <http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Carlos-Jose-Rojas-Mu%C3%B1oz-Tesis-Completa.pdf>
- Rosas, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. (1ra. Edic.). Lima_Perú. Editorial Gaceta Jurídica
- Ramos, F. (1992). *Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Ed. Jose Maria Bosch S.A. 5ta Edicion. Barcelona-España.
- Ríos, J. (2019) Proponer la modificatoria del art. 111° del código penal para modificar las sanciones para homicidios culposos en la legislación penal peruana. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5831/R%C3%ADos%20V%C3%A1squez,%20Juan%20Lorenzo.pdf?sequence=1>
- Rodríguez y Berbell, C. (2016). *¿En qué consiste el principio acusatorio?* Blog. CONFILLEGAL. Recuperado de: <https://confilegal.com/20160717-principio-acusatorio-pilar-basico-estado-derecho/>

- Roxin, C. (1997) *Derecho penal. Parte general*, traducido por Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, 2º edición, Civitas S.A., Madrid, t. I.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silva, R. (2009). *Modernización del sistema de administración de justicia*. Recuperado de: http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/206/1/eufracio_ld.pdf
- Silva, S. (2010). *Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-silva_s/pdfAmont/de-silva_s.pdf
- Silva, H. (2015). La antijuricidad como elemento garantizador del delito en el ordenamiento jurídico venezolano. Recuperado de: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/5783/hsilva.pdf?sequence=1>
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. C.N.M. Ara Ed. E.I.R.L. Perú.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tawil, G. (1990) cita, Costa, A. *Recurso Ordinario de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia*. Buenos Aires. Ed. Depalma.
- Toro, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°01365-2013-50-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana*. 2018. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2022). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N°0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2022. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vargas, J. (2019) Fundamentos jurídico para incorporar taxativamente el dolo eventual en el código penal peruano. Un estudio sobre la base del tipo penal de homicidio culposo. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Tesis de maestría. Cajamarca, Perú. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/951/TESIS%20-Carrera%20Vargas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Villavicencio, F. (s/f). *Límites a la función punitiva del Estado*. PUCP. Lima-Perú.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CASMA

Expediente : 00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01

Juez : p

Especialista : ñ

Ministerio público: primera fiscalía penal corporativa de Casma

Imputado : c

Delito : homicidio culposo

Agraviado : a y b

Sentencia

Resolución n: catorce

Casma, cinco de septiembre del año

Dos mil diecisiete

Visto y oído: en audiencia pública a el juicio oral, con reo libre unipersonal en tres sesiones el día siete de agosto del año dos mil diecisiete ante el juzgado penal unipersonal de Casma de la corte superior de justicia del santa dirigido por el jue Dr. P en la acusación formulada por el fiscal contra c, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo en agravio de a y b.

I. identificación del proceso y las partes

1. 1. El juicio oral. se ha desarrollado en la sala de audiencias del jugado penal unipersonal de Casma, en el proceso signado con el número 00381- 2015- 30

1. 2. Acusado: c, identificada con documento nacional de identidad número (...) de veintidós años de edad, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, con domicilio actual en el pueblo joven juan pablo ii mañana lote, grado de instrucción técnico, de ocupación conductor, con un ingreso mensual de mil ciento cincuenta soles, siendo sus padres: l y u; sin antecedentes penales.

1.3. Abogado defensor del acusado: Dr. T, con registro número 020895 del colegio de abogados de Lima

1.4 Fiscal: Dra. O. fiscal provincial adjunta de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Casma

II. Antecedentes procesales

2. 1 Realizando el control de acusación por el señor jue del jugado de investigación preparatoria de Casma, emitiendo el auto de enjuiciamiento, en el que constan los medios de prueba admitidos, dispone la remisión del cuaderno al jugado unipersonal.

2. 2. Acto seguido este jugado con el expediente judicial procede a emitir el auto a citación a juicio, procediéndose la instalación inicio de juicio oral el día primero de julio del año dos mil catorce, llevándose a cabo en cuatro sesiones.

2.3. Se escuchó los alegatos de apertura de fiscal, del tercero civil y de la defensa técnica: al inicio del juicio y luego que se le instruyera al acusado sus derechos, y al preguntársele si admitía ser autor o partcipe del

delito materia de acusación y responsable de la reparación civil: esta previa consulta con su abogado defensor, dijo no aceptar los cargos formulados en su contra

Se actuó las pruebas admitidas en el auto de enjuiciamiento; finalmente se efectuó los alegatos de clausura tanto del representante del ministerio público, del abogado defensor del tercero civil y del acusado, y la autodefensa del acusado.

2.4. Se cerró el debate para la deliberación y expedición de la sentencia, y en sesión del día veintidós del año en curso, pasando a la etapa de la liberación y disponiéndosele la lectura de sentencia en su integridad en la fecha, conforme dispone los artículos 392 y 396 del código procesal penal.

Parte expositiva

iii. enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación

3. hechos imputados por el representante del ministerio público. En su alegato de apertura señala: que va acreditar el hecho ilícito y la responsabilidad penal del acusado c, en mérito de los siguientes hechos: que el día veintiocho de noviembre del año dos mil quince, siendo el veintiuno y treinta aproximadamente. El agraviado a, se encontraba conduciendo la motocicleta lineal de color rojo llevando a bordo como pasajera a la agraviada b, transitando ambos con esta motocicleta en carril sur en el sentido de oeste a este a la altura del kilómetro 00-900 de la carretera de penetración de Casma, en esas circunstancias por el mismo carril que circulaban los agraviados venía también el vehículo conducido por el imputado c, vehículo automóvil de placa de rodaje número C8H-87 pero este vehículo venía posteriormente al vehículo motocicleta donde venían los agraviados, fue en esas circunstancias el vehículo conducido por el acusado trata de adelantar al vehículo donde venían los agraviados, por ello ocasiona pues un impacto en la parte lateral de la motocicleta donde iban los agraviados generándose la pérdida del equilibrio de la motocicleta y su desplazamiento hacia el carril del lado norte, donde los cuerpos de los agraviados llegan impactar con la parte delantera del lado izquierdo de otro vehículo que venía en sentido contrario, entonces llegan a impactar con el vehículo de placa de rodaje f3c-6 , que era conducido por el señor r, cayendo pues los agraviados al pavimento y posteriormente ser auxiliados por las personas del lugar, personal de salud y el personal policial y conducidos al hospital san Ignacio de Casma, donde llegaron sin vida, como consecuencia de ello, el acusado ha cometido el delito de homicidio culposo, ocasionado la muerte de los dos agraviados. Infringiendo las reglas técnicas de tránsito previstos en los artículos 90 y 69 del reglamento nacional de tránsito toda vez que adelanto al vehículo donde iban los agraviados, sin haber constatado que hacia la izquierda la vía estaba libre; lo que pudo haber evitado este resultado.

3.3. la representante del ministerio público califica el hecho como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo previsto en el primer y tercer párrafo del artículo 111 del código penal

3.4. pretensión punitiva. El ministerio público solicita se le imponga al acusado la sanción de tres años y ocho meses de pena privativa de libertad y la pena de inhabilitación por el mismo periodo de tiempo consistente en cancelación definitiva de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el mismo tiempo de la pena privativa de libertad, conforme el inciso 7 del artículo 36 del código penal.

3.4. pretensión civil. El ministerio público, solicita que se fije por concepto de reparación civil la suma de setenta mil soles a favor de los agraviados; distribuidos a razón de treinta mil soles para agraviado a, que deberá ser cancelado sus herederas ñ y m; y a favor de la agraviada b, la suma de cuarenta mil soles que deberá ser canceladas a su heredero f.

3.5. PRETENSIÓN DE DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

Alegato de apertura de defensa técnica del acusado c, sostiene que en el curso del juicio oral la defensa técnica ofrece probar que la conducta de su patrocinado resulta siendo atípica en razón de que no ha infringido el deber de cuidado al conducir el vehículo, en segundo lugar ofrece probar que la representante del ministerio público omitió compulsar, investigar, probar o descartar la falta de deber de cuidado de las víctimas colocando en una auto puesta de peligro o falta de deber de cuidado; en tercer lugar ofrece probar que la representante del ministerio público, no ha compulsado las circunstancias precedentes y concomitantes respecto de las condiciones de visibilidad ya que los hechos ocurrieron en horas de la noche, falta de alumbrado artificial y del mismo vehículo menor que no permitieron realizar conducta distinta al acusado por lo que no hubo una maniobra evasiva causando solamente un topetazo a la moto; en cuarto lugar ofrece probar que el vehículo del acusado no causó lesión de consideración a las víctimas que estas fueron causados por la caída al pavimento y el impacto al otro vehículo negro que venía en sentido contrario; es decir, de huara a Casma; quinto lugar, ofrece probar que la teoría del caso de la representante del ministerio público no tiene sustento factico ni jurídico que encaje en la figura típica prevista en el artículo 111 último párrafo; las pruebas son los peritajes de los peritos y la testimonial ofrecidos por la fiscal, por lo que solicitara la absolución de su patrocinado.

3.6. INFORME DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO

Al acusado c, se le ha informado sus derechos, que tiene derecho a la presunción de inocencia, lo que implica que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, tiene derecho a la defensa, tiene derecho a guardar silencio, sin que ello implique responsabilidad; es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar o complementar sus afirmaciones o declarar si antes se hubiera abstenido, tiene derecho a la prueba, asimismo tiene derecho a acogerse a la conclusión anticipada y ser beneficiado con el descuento de una parte de la pena, conforme establece el acuerdo plenario número 5-008 y 5-009, lo que implicaría renuncia a la actividad probatoria y al juicio oral público; respondiendo el acusado previa consulta del acusado haber entendido sus derechos.

3.7. RESPECTO DEL HECHO IMPUTADO AL CASO

que el juzgado después de informar al acusado de sus derechos, le pregunto de los hechos que le atribuye la representante del ministerio público por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo previsto en el tercer párrafo del artículo del código penal asimismo preguntándose si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y la reparación civil: el acusado respondió señalando que no era responsable de los hechos que se le atribuye, ni de la reparación civil.

3.8. OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS

Las partes procesales no han ofrecido ningún medio probatorio nuevo conforme a los supuestos previstos en los numerales y del artículo 373 del código procesal penal

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos y valoración probatoria

iv. examen del c, se le concedió el uso de la palabra para que aporte libre y oralmente los relatos, señalando que no tiene ninguna responsabilidad de los cargos que se le atribuye y se reserva el derecho de declarar.

v. análisis y valoración individual de la actividad probatoria desarrollada en el juicio oral.

5. 1. La prueba judicial se interesa en comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes, es decir, lo que se debe probar son las proposiciones o enunciados facticos, sin son verdaderos o falso. Es así que el tribunal constitucional en su sentencia del Exp.N.10- 2002 - AI/AT, señala que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la constitución política del Perú, por tanto, es un derecho de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoría del caso.

5. 2. Es de precisar que la valoración de la prueba, puede ser positiva o negativa, debe estar debidamente motivado por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva adecuadamente realizado.

5.3. la actividad probatoria desarrollada en el juicio oral, está limitada a los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, y excepcionalmente a los admitidos en la instalación de juicio oral, y los introducidos en el juicio oral, conforme al ordenamiento jurídico vigente, razones por las cuales procedemos a valorar los siguientes medios probatorios actuados en juicio oral.

A) PRUEBA DE LA FISCALÍA

PRUEBA TESTIMONIAL

5.4. declaración testimonial de y, identificado con DNI n. (..) grado de instrucción superior técnico, de ocupación policía, de veinticinco años de edad, trabaja en la comisaría de Casma, no tiene ninguna relación de parentesco con el acusado, ni con los agraviados, sin antecedentes penales ni judiciales; se le tomo el juramento de ley y se le advirtió decir la verdad. A las preguntas del fiscal señala viene laborando como policía cuatro años y ocho meses, trabajo en la comisaria de Chimbote y en Casma hace tres años, respecto de la intervención policial señala que reconoce que su firma le corresponde, esta acta de intervención lo realizo en la comisaria porque se ha suscitado un accidente de tránsito a la altura de Sechin, cuando llego a ese lugar cuando estaba en Huancamuña recibe la noticia del accidente por parte de los conductores, y por ser su jurisdicción se dirige al lugar y en el trayecto se encuentra con c y juntos fueron al lugar del accidente encontrando a un vehículo que participo y una moto y los heridos, ya había otro patrullero que trasladaba al hospital

5.5. declaración testimonial de f, identificado con DNI. N. (..), de cuarentisiete años de edad, grado de instrucción secundaria completa, de ocupación chofer, no tiene ninguna relación de parentesco con el acusado, la agraviada a que en vida fue ha sido su esposa, sin antecedentes penales ni judiciales; se le tomo el juramento de ley y se le advirtió decir la verdad. A las preguntas del fiscal, con la agraviada a ha sido su esposa y desde hace doce años aproximadamente han sido esposos han procreado dos hijos la mayor de once años y el menor de tres años y medio, conocía a la persona que en vida fue b, antes le hacía servicio de taxi cuando tenía moto taxi, los agraviados tenían un vínculo laboral pañando maracuyá y otros, y de vez en cuando trabajaba para el b, del accidente se enteró por comunicación de su hermano indicándole que su esposa había fallecido en accidente de tránsito de una moto, a las preguntas de la defensa del acusado, su esposa trabajaba con el agraviado, el tiene chacra y ese día fue a regar ese campo, y el señor b, también cree que le comentaron que también por ese mismo lugar tenía por chacra, y entonces por ahí se encontraron, ya que su esposa estaba esperando la moto y le había sugerido el agraviado llevarlo en la moto, y él tuvo conocimiento que su esposa iba ir a regar sus plantas, no era frecuente ir a la chacra del agraviado, ese día como había escasez de motos por la fiesta de Huancamuña, por eso le he recogido a su esposa el agraviado.

5.6. declaración testimonial de v, identificado con DNI, n. (...), de cuarenta y nueve años de edad, domicilio en Sechin bajo, grado de instrucción primaria completa de ocupación, no tiene ninguna relación de parentesco con el acusado, el agraviado b, que en vida fue ha sido su esposo con quien trabajaba la agraviada; sin antecedentes penales ni judiciales; se le tomo el juramento de ley y s ele advirtió decir la verdad. A las preguntas del fiscal, con el agraviado eran treinta y tres años de casados, han procreado cuatro hijos, el mayor tiene treinta y dos años, la última tiene ocho años de edad, cuando estaba en su casa, siendo las ocho de la noche su esposo salió señalando que iba abastecer gasolina a la moto y siendo las ocho y media le llamaron que había sufrido un accidente, su esposo se fue en una moto lineal, este vehículo lo tenía en su poder por más de dos años, durante ese tiempo no ha tenido ningún accidente de tránsito, el accidente de tránsito donde falleció su esposo. A las preguntas de la defensa técnica, señala que su esposo salió de su casa después de cenar a las ocho aproximadamente, y el accidente había ocurrido a las ocho y media aproximadamente, el motivo que salió su esposo.

5.7. declaración testimonial de x, identificado con DNI. N (...), grado de instrucción superior técnico, labora en la comisaría de Casma, no tiene ninguna relación de parentesco con el acusado, ni con los agraviados, sin antecedentes penales ni judiciales; se le tomo el juramento de ley y s ele advirtió decir la verdad. A las preguntas del fiscal, en la comisaría de Casma ha laborado dos años y medio desde diciembre del dos mil catorce hasta mayo del dos mil diecisiete, viene laborando como policía dos años y ocho meses, ha laborado en la comisaría de Casma, como operador de patrullero, el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce en el sector de Huancamuña a la altura de entrada del museo de Sechin, esa intervención fue por un accidente de tránsito en el kilómetro mil aproximadamente de la carretera de Casma hacia huara. A las preguntas de la defensa técnica, señala verificando el acta de intervención policial, su colega ha realizado el acta de intervención policial, pero ha firmado, en el acta no existe la palabra haber arrollado; el acusado no se había percatado a la motocicleta porque no había tenido luces posteriores y delanteros, respecto de las luces reflectoras no se pudo percatar, respecto del vehículo negro en la parte delantera lado derecho tenía daños, no había restos de sangre.

PRUEBA PERICIAL

5.8. examen del perito médico legista o, identificada con DNI, n (...), grado de instrucción superior, médico legista de la división médico legal de Casma, no tiene ninguna relación de parentesco con el acusado, ni con los agraviados, sin antecedentes penales ni judiciales; se le tomo el juramento de ley. Respecto el protocolo de necropsia número 06- 05 realizado el día veintinueve de noviembre, practicado al que vida fue b, lugar de fallecimiento sector de Sechin del distrito y provincia de Casma, se practicó la necropsia en presencia de la fiscal de cargo, en la morgue del hospital de apoyo de Casma el occiso tenia de doce a catorce horas de tiempo de fallecimiento, cadáver de sexo masculino presentaba lesiones traumáticas.

5.9. declaración del perito e, identificado con DNI, n (...), de veintisiete años de edad, grado de instrucción técnico superior, perito de accidente de tránsito, no tiene sin antecedentes penales ni judiciales se le tomo el juramento de ley, respecto del informe técnico pericial n. 004- 16, hace un resumen, señala que el accidente según que se investigó se produjo en la carretera de penetración de Casma a huara, el día veintiocho de noviembre del años dos mil quince a las 21: 30 de la noche en la que han intervenido como ente especializado el día veintinueve de noviembre al medio; son las unidades participantes, la unidad número uno el automóvil de placa de rodaje C8G-06 conducido por c, al realizarse las investigaciones se realizó el peritaje, se ha

conducido que el vehículo ut conducido por el acusado, que se desplazaba de por la carretera de penetración en sentido de oeste a este y en su mismo eje de circulación se desplazaba el vehículo ut son placa de rodaje que es la motocicleta conducido por c. a las preguntas de fiscal, señala el primer contacto se da entre la ut y la motocicleta ut , este punto de contacto se produjo al costado del carril sur en decir en su eje de circulación del lado derecho, el vehículo ut conducido por el acusado venia por el carril sur en sentido de oeste a este y la moto también venia en el mismo sentido pero por el carril derecho es decir por el borde y se establece por el contacto de ambas unidades, y los daños ocasionados, al momento de realizar la inspección había una fluidez vehicular; en los lugares donde no hay iluminación los conductores, deben usar las luces largas que les dan amplio panorama en su eje de desplazamiento, de la pericia realizada el acusado ha tenido prendido sus luces el vehículo que conducía, por ello en su declaración dice que lo observa de tres metros y hace la maniobra para adelantar. A la pregunta de defensa de la parte civil. Señala no había en el lugar no había señales de tránsito, la distancia para ver con luz larga es de doscientos metros aproximado, no se podía determinar el arrastre del vehículo y que no se marcó las posiciones finales del vehículo, pero se ubicó las melladuras. A las preguntas de la defensa, señala que también realizó inspección técnico policial en el lugar de los hechos, y ha consignado no existe luz eléctrica y la iluminación es por los haces de la luz de los vehículos, los ocupantes de la moto son lanados por el impacto, la luz era negativo para todos los vehículos, la actitud del acusado era adelantar la moto, como el mismo lo dice, y sería muy distinto que el vehículo menor se desplace por el mismo carril y el vehículo de la UT le choque por falta de luz de la moto, concluye que había maniobra de adelantamiento de la UT, por los contactos que tuvieron ambos vehículos por el contacto que ha causado daños.

5. 10. Examen del perito j, con DNI, n (..), ocupación efectivo policial, con grado de instrucción superior y demás generales de ley que se registran el audio y video, se le advirtió el deber de decir la verdad y se le tomó juramento de ley; se ratifica en el contenido y suscripción de respecto de peritaje de constatación de daño de los dos vehículos para determinar la magnitud de daños, tipos de daños de orientación que les orientan para determinar la secuencia del evento, en la que no llegan a conclusión sino que es una constatación policial, se trata de tres peritajes de daños. A las preguntas formuladas por el fiscal. Respecto de la constatación de daños realizado en el vehículo motorizado C8H- 87, vehículo presentaba un ligero daño en el guardafangos delantero derecho y una melladura con desprendimiento de masilla y pintura en la parte media orientada de la delantera hacia atrás, este tipo de daños del lado derecho, se ha establecido que es daño típico por tener contacto con el manubrio izquierdo de la motocicleta en su sentido de circulación, ya que los de la motocicleta y el vehículo automóvil iban en el mismo sentido. Al examen de la defensa técnica señala, que los daños son los que están en el lado izquierdo de la motocicleta, las melladuras ha sido producto de la caída de la motocicleta de la parte metálica, en su fase de arrastre por la inercia y la fuera de las melladuras tipo arañazo con desprendimiento leve de la capa asfáltica, para calcular la velocidad se utilizan otros factores y no necesariamente la melladura en su fase terminal, pero un estimación a consecuencia de la distancia; recurriendo a la base de datos el vehículo moto tenía sus faros delanteros y posteriores completos, mas no así la mica posterior, por eso se hizo la comprobación al momento de hacer la pericia de daños con presencia del fiscal y ese vehículo tenía sistema de luces operativos.

PRUEBA DOCUMENTAL

5.1. 1. Acta de intervención policial de fecha 8 de noviembre del 2015, la representante del ministerio público resalta oralizando el presente acta de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil quince siendo las veintiún con treinta minutos el policía que realiza la intervención se encontraba en servicio de patrullaje el policía, t, en compañía del policía d, quienes se encontraba realizando patrullaje preventivo por las inmediaciones del sector de Huancamuña, al ser alertados por los conductores de un accidente de tránsito fueron al lugar y en el trayecto a la altura de Sechin alto se percataron de un vehículo auto móvil de color blanco de placa de rodaje C8H- 87 que presentaba daños materiales como abolladura en la parte lateral derecho, el que estaba detenido en la berma sur con dirección este siendo reparado por c, quien les refirió que kilómetros atrás había adelantado a un vehículo ingresando al carril izquierdo y retomando al carril derecho y no percatándose de la motocicleta ya que no contaba con señal reflexiva ni luces posteriores, continuando se dirigieron al lugar del evento del conductor antes indicado, llegando al kilómetro 0 de la carretera de penetración de Casma – huara, se percataron de la existencia de otro vehículo automóvil de color negro de placa F3C- 06 el que era conducido por la persona de a, el que se encontraba estacionado en la berma de lado derecho en la vía con dirección a Casma que presentaba daños materiales en la parte frontal lado izquierdo, metros adelante una motocicleta lineal sin placa de rodaje ni luces posteriores tirado al costado de berma derecha, así mismo se encontró dos cuerpos de personas tirados en la berma derecha uno de sexo femenino y otro masculino y con el apoyo de la unidad móvil de la policía trasladaron al hospital de apoyo de Casma, siendo atendidos por el medico v, quien certifica el fallecimiento de las dos personas, firmando el acta los dos efectivos policiales, el acusado c, y el conductor b, al respecto la defensa, resalta que no tiene mayor observación puesto que la conducta realizado por su patrocinad no estaría dentro del tipo penal por el que se le ha acusado porque el vehículo moto lineal no contaba de placa de rodaje, señales reflexivas y luces posteriores, y el vehículo conducido por c, imputado en ese entonces y hoy sobreseído conducía en las mismas condiciones que su patrocinado; dispositivos de control no existen, condiciones climatológicas normal a la hora del evento.

PRUEBAS DE DEFENSA TECNICA

5. 23. Resolución n 05. De fecha 29/12/ 2015, emitido por la sala de apelaciones, al oralidad la defensa técnica señala que esta es una resolución emitida por la apelación de prisión preventiva realizado por el acusado c, veintinueve de diciembre del año dos mil quince, que el apelante fundamente que contraviene en esta instancia el cumplimiento de los presupuestos para dictar prisión preventiva, incidiendo básicamente en merito a los elementos de convicción, de lo cual da a entender que la colisión de su vehículo con la moto lineal se habría dado por la auto puesta de peligro del conductor de la moto lineal, resulta también de esta resolución, el principio de imputación necesaria, que desde los principios de legalidad, presunción de inocencia, suficiencia de motivación, exige, que una imputación tiene que ser consistente en cuanto a una adecuación con la hipótesis normativa en distintos planos: factico que exige una descripción de los hechos de materia de imputación que se adecua al tipo penal, jurídico, que exige el mínimo sustento de la conducta y 3) acreditativo, que exige la descripción fáctica calada en la hipótesis normativa tenga sustento en elementos sustenta torio debidamente fundamentados.

V. ALEGATOS FINALES

6. 1 alegato final de la fiscal, señala que ha logrado acreditar con las pruebas actuadas la responsabilidad penal del acusado, con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales que el día veintiocho del año dos mil quince, siendo las veintitrés horas aproximadamente el acusado al conducir el vehículo de su propiedad de placa de rodaje número C8H- 187 ha ocasionado de forma culposo la muerte a y b, de quienes han venido sus respectivos herederos a declarar a juicio, la señora l ha señalado ue el perjuicio ue se le ha causado tanto a ella como a su menor hija de ocho años de edad por el deceso de su esposo; y el señor t, ha señalado el deceso de su esposa ha ocasionado graves perjuicios al haberle dejado en orfandad a sus dos menores hijos; el día del accidente del tránsito ha sido demostrado con la versión del perito h, que el imputado c, el día de los hechos al conducir su vehículo de placa de rodaje C8H- 187 venía por el carril derecho kilómetro 00-900 de la carretera de penetración de Casma a huara, lo dicho por el propio acusado y la declaración de t, con el acta de inspección técnico policial , el acta de intervención policial efectuados por los efectivos policiales l y t, quienes llegaron al lugar de los hechos, pero a muchos metros de distancia encontraron al imputado c, quien estaba arreglando su vehículo, es ahí donde reciben la primera información, al conducir su vehículo en el carril derecho iba en la parte posterior de la motocicleta lineal donde venían los agraviados, que si bien no tenía placa de rodaje esta motocicleta, era una moto lineal como también se ha demostrado con las luces que tenía para señalización y advertencia por los demás conductores

6. 2. Alegato final de la sentencia del acusado

Sostiene que la teoría del caso del ministerio público que imputa a su acusado por la comisión del delito de homicidio culposo de los agraviados, narrando los hechos como ocurrieron según la teoría del caso planteado por la fiscal, se le imputa al acusado que al adelantar, a la motocicleta que se desplazaba y le impacta por la parte lateral derecha de su vehículo a la motocicleta donde iban los agraviados, para luego que los pasajeros sean lanados hacia el vehículo que venía en sentido contrario conducido por b, ocasionando la muerte; se tiene los informe pericial 004-16 por el que el perito concluye al conducirse una motocicleta sin placa de rodaje, sin faros, sin señales reflexivas en la moto o ropas, sin licencia de conducir, en ese contexto de que eran las nueve y treinta de la noche circulando por una zona donde no existe luz artificial denotando una carencia total por falta del deber de cuidado.

6.3. defensa material del acusado

Sostiene el acusado que, no se siente responsable de los hechos, en ningún momento quiso sobrepasar la moto, sino hizo acción evasiva, no adelanto y choco a la moto.

VII. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS

En principio toda sentencia debe dictarse dentro de los marcos exigidos por el artículo 158, inciso 1 y 2 del artículo 393 del código procesal penal, que señala: el juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellos legítimamente incorporadas en el juicio. El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración respetara las reglas de la sana critica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Concordante con el artículo 394.3 del código procesal penal, la sentencia contendrá: la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que

se dan por probadas o improbadas y la valoración de las pruebas que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

En atención a los facticos propuestos por la representante del ministerio público, podemos delimitar el núcleo esencial de la acusación de este sumario, el objeto de prueba, en la siguiente premisa probatoria:

¿si, el acusado c, ha ocasionado la muerte por culpa a y b, utilizando vehículo motorizado con inobservancia de reglas de tránsito?

7. 1. Valoración conjunta de los medios probatorios directos respecto del delito de homicidio culposo

Para demostrar la existencia o no responsabilidad penal o inocencia, atribuible al acusado c, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, en agravio de los que en vida fue a y b, los medios probatorios se debe analizar en forma conjunta, como lo establece el artículo 393 del código procesal penal.

7. 1. 1. Valorando en forma conjunta la declaración testimonial de g, quien reconociendo el contenido del acta de intervención policial, señala que cuando estaban en el sector de Hucamuña anoticiado por los conductores de vehículos de la ocurrencia de un accidente de tránsito a la altura de Sechin, al trasladarse al lugar de los hechos se encuentra en el trayecto con el acusado c, quien encontraba junto a un automóvil de color blanco a una distancia de quinientos metros más o menos del lugar del accidente, este acusado le manifestó que le había impactado una moto lineal, por eso intervinieron junto con su colega quien se encargó del conductor del vehículo de color negro, este auto estaba estacionado al lado derecho de la pista con dirección a Casma, y la motocicleta recostada en el cerco y más delante de la motos dos cuerpos estaban tirados, el cuerpo de la señora estaba levantado por el personal de apoyo, la moto era vieja y antigua no verificando faro en ña arte de atrás tenía abolladura en la parte del tanque y el vehículo blanco dañado por el lado derecho por el lado del copiloto, el lugar era oscuro cuando realizaron la intervención las nueve de la noche, no existen luz artificial lo que es corroborado con la declaración del policía l, ha laborado en la comisaría de Casma como conductor de patrullero, el día veintiocho de noviembre del dos mil catorce siendo veintiún horas aproximadamente con su colega se constituyeron al lugar de accidente, en el trayecto primero se les acercó el conductor del vehículo blanco (acusado) quien les manifestó que el accidente se había producido más adelante y ya cuando se iban a retirarse también se les acercó el conductor del vehículo negro señalado que también había participado en el accidente, en el lugar del accidente encontraron una moto lineal al costado de la carretera en el lugar encontraron vestigios de micas rotas, la moto lineal los cuerpos de los agraviados estaban al costado de la pista, ya los había auxiliado, en la parte delantera del vehículo blanco en el lado izquierdo había daños; el acusado no se habría percatado a la motocicleta porque no había tenido luces posteriores y delanteros, respecto de los reflectores no se percatado respecto del vehículo negro en la parte delantero lado derecho tenía daños, el lugar del accidente es una carretera sin iluminación artificial: corroborado también con la oralización de los siguientes documentos: acta de intervención policial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil quince, en la que resalta que los policías l, j se encontraban en el sector de Huancamuña, al ser alertados e un accidente por los conductores de vehículos, fueron al lugar de los hechos pero en el trayecto se encontraron con el conductor (acusado) del vehículo auto móvil de color blanco de placa de rodaje C8H- 87, cuyo vehículo estacionado en la berma del lado sur y presentaba daños materiales con abolladura en la parte lateral del lado derecho este acusado c, les refirió que kilómetros atrás había adelantado a un vehículo ingresando al carril izquierdo y retornando al carril derecho y no percatándose

de la motocicleta ya que contaba con señal reflectiva ni luces posteriores.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

8. 1. RAZONES LEGALES, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSOS

Es la fundamentación referida a las decisiones de validez, interpretación y subsunción (relativo a los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla:

8. 1. 1. RAZONES LEGALES PARA LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

los hechos acusados se califican como homicidio culposo previsto y sancionado en el primer y tercer párrafo del artículo 111 del código penal, que prescribe: el que, por culpa ocasiona la muerte de una persona...(..) la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme el artículo 36 – inciso 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5. gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.5 gramos- litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o cargas en general, o cuando el delito resulte de inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

TIPICIDAD OBJETIVA

a) comportamiento típico, el delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente. Se configura el delito de homicidio culposo, cuando el agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene en presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido. Es decir, entre la acción y el resultado debe mediar un nexo, una conexión, una relación entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños, como es propio de todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior.

b) sujeto activo, puede ser cualquier persona natural, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial

c) sujeto pasivo, la persona sobre el cual descarga la acción culposa, también puede ser cualquier persona.

d) bien jurídico, la vida humana independiente, considerándose que el comportamiento del agente consistió en matar a otro, dándose el nexo entre el comportamiento culposo y el resultado muerte.

TIPICIDAD SUBJETIVA

La figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, tránsito, actividad o industria

IX. SUBSUNCIÓN O NO DE LOS HECHOS JUGADOS

Conforme establece el numeral del artículo 399 del código procesal penal, la sentencia condenatoria fijara con precisión las penas o medidas de seguridad que corresponden, y en su caso, la alternativa a la pena.

JUICIO DE TIPICIDAD

a) comportamiento del sujeto activo del delito de homicidio culposo: el supuesto de hecho esta descrito en la premisa normativa (premisa mayor) del primer y tercer párrafo del artículo del código penal, expresado: el que por culpa ocasiona la muerte de una persona, en este caso por inobservancia del deber objeto de cuidado (inobservancia de las reglas de tránsito).

Tipicidad objetiva, la figura del homicidio culposos, requiere la presencia de culpa, ya sea consciente o inconsciente en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de tránsito; en el caso concreto, como se tiene probado los hechos jugados, el acusado tiene capacidad penal, con conocimientos especiales como conductor experimentado por sus constatare recorrido que realiza por la carretera de penetración de Casma – huara y viceversa; nos permite concluir que el acusado ha querido una la conducta negligente con conocimiento de peligro (culpa consciente) y por exceso de confianza en evitarlo, no realizo la diligencia debida el día de los hechos el acusado ha inobservado las reglas técnicas de tránsito regulado por el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito de decreto supremo N. 016- 2009-MTC, al haber impactado al vehículo menor haciendo a los agraviados con consecuencias fatales.

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

La determinación de la pena se debe establecer de acuerdo a los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y razonabilidad previsto en el título preliminar del código penal; y conforme señala los artículos 45, 45-a, 46 del código penal, el jue determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

Determinación de la pena conminada, como lo establece el tercer párrafo del tipo penal 111 del código penal la pena conminada para el delito de homicidio culposo, es privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda conforme el artículo 36- incisos 4) 6) y 7).

OBJETO CIVIL DE PROCESO

Normatividad aplicable

Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establece en la premisa normativa del articulo 92 y 93 del código penal, que señalan que la reparación civil se determina conjuntamente que la pena; la reparación comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.

DE LAS COSTAS PROCESALES

El artículo 497.3 del código procesal penal, establece que: las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas valorando las pruebas y jugado los hechos según la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ya aplicación de los artículos 12, 22, 36 inc. 7, 23, 45, 45- A, 46, 48, 92, 93, 102, y 111 del código penal, concordante con el artículo 392, 2, 393 al 397, y 399, 402, 497 y 498 del código procesal penal.

RESUELVE:

Condenando al acusado c, como autor y responsable por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo tipificado en el primer y tercer párrafo del artículo 111 del código penal, en agravio de a y b, en consecuencia se le impone TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER SUSPENDIDA, por el periodo de prueba de tres años, sujeta a las siguientes regla de conducta: a) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización el jue de ejecución de sentencia, b) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado de ejecución de sentencia, cada treinta días para registrarse y justificar sus actividades, c) reparar el daño causado por el delito, pagando la totalidad de la reparación civil dentro del plazo que se fije a favor de los agraviados; bajo apercibimiento de ser revocado la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, conforme establece el inciso 3 del artículo 59 del código penal.

Se dispone que el sentenciado cumpla en pagar por concepto de reparación civil la suma de treinta mil soles a favor del agraviado a, que deberá ser cancelado a sus herederos legales; y pagar por concepto de reparación civil la suma de treinta mil soles a favor de la agraviada b, que debe ser cancelada a su heredero legal constituido como actor civil d, reparación civil que deberá pagarlo dentro del plazo de un año de consentida o ejecutoriada esta sentencia, bajo apercibimiento de ser revocado la pena privativa de libertad suspendida, conforme establece el inciso 3 del artículo 59 del código penal.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

Carpeta N. 00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01

IMPUTADO: C

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

AGRAVIADO: A Y B

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número: veintidós
Chimbote, veinticinco de abril
Del año dos mil dieciocho

VISTOS Y OÍDOS. - en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado c, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número 14, de fecha 05 de setiembre del 2017, emitido por el juzgado penal unipersonal de la provincia de Casma que resolvió condenar al citado acusado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio culposo, en agravio de a y b, imponiéndole la pena de tres años y ocho meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el periodo de tres años y el pago de treinta mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada agraviado; interviniendo como ponente y director de debates el señor juez superior I.

II. PARTE CONSIDERATIVA

7. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA

7.1. Conforme a la tesis incriminatoria los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que se le atribuye al imputado c, haber causado de forma culposa la muerte de los agraviados a y b, es así que el 28 de noviembre del 2015. Siendo las horas aproximadamente, el mencionado imputado se encontraba conduciendo su vehiculó automóvil, color blanco de placa de rodaje C8H- 87 en inmediaciones del carril derecho del km.00-900 de la carretera de penetración Casma – huara, por el sector Sechin Alto en el distrito de Casma, en esas circunstancias penetra la parte lateral derecha del vehículo motocicleta lineal color rojo de motor n. 162MJ560307 que iban adelante en el mismo carril donde iban a bordo, como conductor el agraviado quien en vida fue a y como pasajera la agraviada quien en vida en fue b, luego de lo cual el vehículo de placa C8H- 187 continua su recorrido hasta una distancia aproximada de ciento cincuenta metros, y la moto lineal se desplaza en forma zigzagueante hacia el carril izquierdo, siendo en esos momentos que fue impactada con la parte frontal lado izquierdo del vehículo de placa de rodaje F3C-06 conducido por j, ocasionado que los dos agraviados cayeron al pavimento para luego ser auxiliados y conducidos al hospital “San Ignacio de Casma”, donde llegaron sin vida. Ante el impacto ocasionado por el imputado “C”, a la motocicleta donde iban a bordo los agraviados, dicho imputado pese a tener conocimientos del suceso de tránsito en el cual había participado continua su recorrido donde se detiene debido a los desperfectos mecanismo de su vehículo, sin socorrer a los agraviados ante el accidente acontecido, y es intervenido por el personal policial de la comisaria de Casma posteriormente el médico legista realiza el levantamiento del cadáver de la occisa A, determinando que resultó con lesiones traumáticas graves siendo la causa probable de muerte: Traumatismo cráneo encefálico y la persona de B resulto con un shok hipovolémico, traumatismo toraxico cráneo encefálico.

1.2. Hechos que han sido tipificados por el MP como delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de homicidio culposo, tipificados en el artículo 111° primer y último párrafo del Código Penal, en agravio de A y B, solicitando impónganse la pena al acusado C, TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y la suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo por el mismo tiempo, así como el pago de S./30.000.00 por concepto de reparación civil a favor de los deudos de cada uno de los

agraviados.

8. PREMISA NORMATIVA

2.1. Que los límites que tiene esta sala penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a) el inciso del artículo 409 del código procesal penal, que prescribe: la impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, b) el inciso del artículo 419 del código procesal penal, que establece que la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación de derecho”; c). El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N°05-2007- HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “Es exacto que con arreglo a los principios de intermediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no elimina. En esos casos-las denominadas “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc.) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fático que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es conmovible, pues: i) puede ser apreciado con manifestó error o de modo radicalmente inexacto- el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A QUO; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.

2.2. En el presente caso, se le imputa al acusado C la comisión del delito de Homicidio Culposo tipificado en

el artículo 111° primer y último párrafo del Código Penal, que prescribe: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido (...). La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4, 6 y 7 (...) cuando el delito resulta de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.

2.3. Al respecto, se tiene que: “El tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas de arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico.”

9. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

3.1 La defensa técnica del sentenciado c, en su escrito de apelación de sentencia. Solicito que se revoque la apelada y reformándola se proceda a ABSOLVER al sentenciado, señalando lo siguiente: que, el agravio causado por la resolución apelada, es de carácter moral, económico y personal, por no haberse valorado en su contexto los hechos existentes en el proceso; ii) que, no es cierto que está probado que el imputado tenía visión suficiente para ver el vehículo menor que iba adelante: iii) que, la moto era vieja, no verificando faro en la parte de atrás, el lugar era oscuro pues cuando realizaron la intervención eran las 9:00 de la noche, no existe luz artificial, por lo cual no se había percatado de la moto porque no había tenido luces posteriores y delanteros; iv) Que, el imputado tuvo tres metros para reaccionar, cuando recién había visto la moto, en cambio el chofer del auto negro que arrollo a los agraviados los percibido a una distancia de 1 metros, lo cual ha sido manifestado en su propia declaración,; v) Que, no existe acta que acredite en análisis valorativo pericial, así mismo no se le notificó a los participantes para que pueda ejercer el derecho de contradicción: vi)Que, la regla nacional de tránsito debe ser igual para todos los usuarios de la vía, contrario a ello al imputado se le atribuye, negligencia, exceso de confianza y a la persona que los arrollo se le exime de responsabilidad penal, así ismo los peritos realizaron juicios de la responsabilidad del imputado cuando la ley expresamente prohíbe eso; y, vii) Que, los peritos ni siquiera señalaron cual era la velocidad autorizada para la vía y el lugar del accidente, siendo que para el vehículo del imputado era hasta 100km/h, y según la versión del testigo D indica que el imputado manejaba su vehículo a 90km/h, con lo cual se acredita que conducía a una velocidad razonable y prudente.

Así mismo, la defensa técnica del sentenciado C en sus alegatos finales de la audiencia de apelación, ha reiterado los argumentos vertidos en su escrito de apelación.

3.2. El Representante del Ministerio Publico, ha solicitado en audiencia de apelación de sentencia que la sentencia condenatoria sea CONFIRMADA, señalando lo siguiente: i) Que, los argumentos de la defensa son los mismo que tuvo en sus alegatos finales de primera instancia a los cuales ya ha dado respuesta el Juez de mérito, ii) Que, el Juez ha razonado en base a los peritajes, que dichas muertes fueron ocasionados por la imprudencia del sentenciado al pretender un adelantamiento sin tomar las precauciones del caso debido a una excesiva confianza; iii) Con el informe técnico pericial N°04-2016, donde se establece ya en detalle que el

factor determinante del accidente es la acción imprudente y negligente del chofer de la unidad 1, esto es del ahora sentenciado C, así mismo, en el informe pericial menciona que no ha conservado el espacio suficiente para poder adelantar a la moto y no ha observado que en el carril contrario venía otra unidad; iv) Que, el vehículo que manejaba el ahora sentenciado, existe en el guardafangos delantero parte derecha melladuras con desprendimiento de macilla y pintura orientadas hacia atrás, dice el peritaje, daño típico por tener contacto con el manubrio izquierdo de la motocicleta, se ha observado en la motocicleta que los daños especialmente están en el lado izquierdo de la moto, esto es por alcance, por querer pasarlo, lo ha empujado hacia la otra vía y ha sido atropellado por la otra unidad, y, vii) Que, lo que ha hecho el imputado es en su mismo carril tratar de sobrepasar a la moto, en esa intención lo ha topado y se ha producido la colisión que termina empujándolo haciéndole perder el equilibrio para que el carro que venía en sentido contrario lo impacta y es ahí donde se producen las lesiones y la muerte, así mismo la defensa pretende señalar que la responsabilidad es de todos, porque el señor no trae casco, no traía luces, no trae placa y que en todo caso las lesiones no las ha causado su patrocinado, porque solamente él ha producido el impacto, las lesiones han sido ocasionados con el otro vehículo, sin embargo este razonamiento, no resiste el mayor análisis.

3.3. La defensa técnica del agraviado A, en audiencia de apelación de sentencia solicito que se CONFIRME la sentencia venida en grado, en base a los siguientes fundamentos: i) Que, la perdida ha sido una vida humana en este caso; y, ii) Que, la sentencia de primera instancia ha sido debidamente motivada por el A QUO.

3.4. El representante Legal del agraviado que en vida fue A señor E, en la audiencia de apelación de sentencia, como defensa material ha manifestado lo siguiente: “que el agraviado tiene dos hijos de tres y once años respectivamente y que se haga justicia.”

10. ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

En la audiencia de apelación de sentencia el imputado no ha declarado ni tampoco se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

11. CONTROVERSIA RECURSAL

La controversia materia del recurso venida en grado radica en torno a la responsabilidad penal del imputado c, en donde la defensa técnica del imputado postula que la sentencia recurrida se REVOQUE y reformándola se ABSUELVA de la acusación fiscal a su patrocinado, en tanto que el representante ministerio público y el actor civil solicitan la confirmación de la sentencia impugnada.

12. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

12.1. En el presente caso, los límites que tiene este colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado c, quien solicita la revocatoria y se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado

12.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por el imputado recurrente, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito

sustento debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal o no del imputado recurrente.

12.3. Que, como hechos probados, con sustento e la actividad probatoria desplegada solo en el juicio de primera instancia, se tienen los siguientes: i) Que, el acusado C, conducía el vehículo automóvil de color blanco de placa de rodaje C8H-187 por la carretera de penetración de Casma Huaraz el día 28 de noviembre del 2015, siendo las 9.30pm aproximadamente estando a la altura del kilómetro 00.900. al revisar adelantamiento al vehículo menor motocicleta sin placa de rodaje conducido por el agraviado B y que llevaba como pasajera a la agraviada A, realizando contacto en el referido vehículo menor ha provocado la caída de los agraviados y su consiguiente muerte de los mismos, no obstante que tenía visión suficiente al vehículo menor que iba por du delante, por las luces que tenían ambas unidades móviles, no ha tomado las precauciones del caso; aun cuando los dos testigos al declarar hayan señalado que el vehículo menor no habría tenido luces operativas, pero el peritaje de daños con las pruebas realizadas han concluido que la motocicleta tenía el sistema de luces operativas, aun en el supuesto que no lo haría tenido luces el vehículo menor, el acusado a conducir tenía un panorama de visibilidad por más de sesenta metros, razón por la cual es que opto por adelantar al vehículo menor, ii) Que, el acusado C, conducía por la carretera de penetración de Casma-Huaraz, con dirección oeste a este, el automóvil de color blanco de placa de rodaje C8H-187, y estando a la altura del kilómetro 00-900 ha procedido con imprudencia por falta de cuidado y exceso de confianza y no poder conservar un espacio suficiente al adelantar la motocicleta conducido por el agraviado y la aproximación en sentido contrario del automóvil de color negro de placa de rodaje F3C-62, le impacto en el manubrio izquierdo de este vehículo menor, produciéndole el desequilibrio en la estabilidad y que sus ocupantes hoy agraviados sean lanzados al carril contrario impactando al tercer vehículo automóvil que circunstancialmente circulaba, causándole la muerte de los agraviados A y B, de todo ello se advierte que, el acusado ha inobservado las normas técnicas de tránsito incrementando el riesgo permitido, vulnerando específicamente las reglas de tránsito previstos en los artículos 90° y 169° del Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC; y, iii) Que, el acusado al conducir el automóvil de color blanco de placa de rodaje C8H-187 y estando a la altura del km00-900 ha procedido con imprudencia por falta de cuidado y exceso de confianza y no poder conservar un espacio suficiente al adelantar la motocicleta conducido por el agraviado, ha impactado haciendo perder el equilibrio y su consiguiente fallecimiento de los agraviados A y B, cuyo resultado fatal se demuestra con el Protocolo de Necropsia N°016-2015 y el acta de levantamiento del cadáver N°018-2015, respectivamente.

12.4. Que, de la revisión de la sentencia impugnada y conforme a la apreciación de la prueba actuada por el Juzgado de primera instancia, este Colegiado Superior determina que la sentencia recurrida está debidamente motivada y además se aprecia una correcta valoración probatoria y una explicación razonable de los motivos por los cuales decidido condenar al imputado C, pues las evidencias plurales, concomitantes y convergentes actuadas en el juicio de mérito tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para interferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de las experiencias que el citado imputado, es el autor del delito de homicidio culposo.

12.5. Ahora, en cuanto al cuestionamiento de la defensa técnica de la recurrente, quien alega que, no es cierto que está probado que el imputado tenía visión suficiente para ver el vehículo menor que iba adelante.

Al respecto, este Colegiado debe precisar que según la declaración del testigo D, leída en juicio. Señalo que se desplazaba en su vehículo de placa de rodaje N°F3C-062, de la ciudad de Yaitan hacia Casma, y a las 21.30hrs, por el carril derecho a 70km/h, por la carretera de Casma-Huaraz, se percata que un automóvil color blanco, se desplazaba en sentido contrario a una velocidad de 90km/h, inmediatamente tras de ella en el mismo sentido se desplazaba una motocicleta lineal de forma zigzagueante para que de forma repentina se inclinara hacia la derecha y arrastrarse por el asfalto y colisionar con la parte frontal lado izquierdo de su vehículo; así mismo, en el examen del perito F respecto al informe Técnico Pericial N°004-16- RPA/DTP/HZ/DIVPOL-CH/DEPTRAN-SEPIAT, se concluyó que el factor predominante fue la acción negligente e imprudente del conductor de la UT-1, C, quien se desplazaba a bordo de su vehículo con exceso de confianza y no conservar su espacio suficiente al momento de adelantar a la UT-2, ante la proximidad de la UT-3, en sentido contrario, se apegó demasiado a la UT-2, al punto de tener contacto (impacto en manubrio izquierdo, por lo que al efectuarse la fricción, conlleva a que pierda el equilibrio y su conductor, y ocupante sean lanzados al carril en sentido contrario, para ser arrollados por la UT-3, de lo cual se colige que el imputado C, si vio la motocicleta donde venían los agraviados A y B, pero por exceso de confianza y no conservar un espacio suficiente, al adelantar a la motocicleta, se percató que en el carril contrario venía otro vehículo, lo que generó que el imputado al tratar de regresar a su carril se apegó demasiado e impacto a la motocicleta, donde venían los agraviados, lo cual les hizo perder el equilibrio y la maniobrabilidad de la motocicleta, por lo que fueron lanzados al carril contrario, lo que conlleva que sean impactados por el vehículo de placa de rodaje N°F3C-062 conducido por C, causándole la muerte de los agraviados. Por lo que este cuestionamiento de la defensa debe ser desestimado.

12.6. Respecto al cuestionamiento de que la moto era vieja, no verificando faro en la parte de atrás, el lugar era oscuro, pues cuando realizaron la intervención era las 9.00, de la noche, no existe luz artificial, por lo cual su patrocinado no se habría percatado de la moto, porque no había tenido luces posteriores y delanteros. Este Colegiado precisa que tal como lo hemos analizado precedentemente, en el presente ha quedado evidenciado que el imputado si vio la motocicleta, donde se trasladaban los agraviados. Así mismo, según el Informe Técnico N°004-16-RPA/DTP/HZ/DIVPOL-CH/DEPTRAN-SEPIAT y el peritaje Técnico de Constatación de daños de la motocicleta, se verifica que el sistema de luces de la aludida motocicleta se encontraban operativos. De otro lado, cabe acotar que las supuestas deficiencias en el sistema de luces de la motocicleta, donde se desplazaban los agraviados, tampoco eran decisivos para la comisión del ilícito penal investigado, pues por los haces lumínicos de los faros delanteros del vehículo conducido por el imputado, se advierte que este vio la motocicleta, por lo que está obligado a adoptar sus medidas de precaución y seguridad como el de circular a una velocidad prudente y moderada y no tratar de adelantar a la motocicleta en forma negligente e imprudente; por lo tanto se evidencia que el imputado vulnera el deber objetivo de cuidado, plasmado en la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. En tal sentido, queda desestimado este cuestionamiento de la defensa.

12.7. Al cuestionamiento de que la regla nacional de tránsito debe ser igual para todos los usuarios de la vía, contrario a ello al imputado se le atribuye, negligencia, exceso de confianza y a la persona que los arrolló se le exime de responsabilidad penal. Este Colegiado precisa que de la revisión de lo actuado, se aprecia que la persona de F, quien conducía el vehículo de placa de rodaje N°F3C-062, no tiene responsabilidad penal en el presente caso, al haber impactado a los agraviados con su vehículo, por cuanto por la negligencia e

imprudencia del imputado C, quien conducía su vehículo de placa de rodaje N°C8H-187, al tratar de adelantar a la motocicleta, donde se trasladaban los agraviados, es que invade el carril contrario y al tratar de regresar a su carril es que impacta la motocicleta, lo cual les hizo perder el control y la maniobrabilidad, por lo que fueron lanzados al carril contrario, lo que conllevó que el vehículo que conducía el testigo F, les impactara; de lo cual se infiere que la muerte de los agraviados fue a consecuencia directa del quebrantamiento del deber de cuidado del imputado recurrente. Cabe acotar, que: “a efectos de la configuración del delito de Homicidio Culposo no se exige que la muerte de la víctima sea inmediata, pudiendo darse en un tiempo posterior. Lo que importa, es que el deceso sea consecuencia directa del quebrantamiento del deber de cuidado del sujeto activo. Descartándose, que la muerte se haya generado por factores externos, que extingan la responsabilidad por el resultado del sujeto activo.” Por lo que este cuestionamiento también debe ser desestimado.

12.8. En lo relacionado al cuestionamiento de que los peritos ni siquiera señalaron cual era la velocidad autorizada para la vía y el lugar del accidente, siendo que para el vehículo del imputado era hasta 100km/h, y según la versión del testigo F, indica que el imputado manejaba su vehículo a 90km/h, con lo cual se acredita que conducía a una velocidad razonable y prudente. Al respecto, este Colegiado debe precisar que coincide con lo indicado en la sentencia de primera instancia, en el sentido de que el acusado ha inobservado las normas técnicas de tránsito incrementando el riesgo permitido, vulnerando específicamente las reglas de tránsito previstos en los artículos 90° y 169° del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, pues el imputado ha manejado su vehículo a una velocidad que no le permitió controlar el vehículo a fin de evitar el accidente ocasionado en el presente caso, aunado a que no tuvo cuidado, ni prevención en el manejo, y para adelantar a la motocicleta donde se desplazaban los agraviados no observó que la otra vía o carril estaban libres, y tampoco tuvo cuidado en la maniobra que realizó para retomar a su carril, por cuanto en el carril contrario se acercaba el vehículo de placa de rodaje N°F3C-062, que manejaba F, lo que interfirió la marcha de la moto donde se trasladaban los agraviados. Por lo que se desestima este cuestionamiento de la defensa.

12.9. Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervados por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio e las pruebas actuadas ante el Juzgado de Primera Instancia; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Juzgado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2° del artículo

425° del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco existe un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Juzgado de primera Instancia los valoró.

12.10. Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este Colegiado concluye que la presunción de inocencia consagra a favor del imputado recurrente- estipulado en el artículo 2° inciso 24° párrafo “e” de la Constitución Política del Estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal-. Se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Juzgado de mérito

en la sentencia materia de grado; así mismo, después de haber auscultado la sentencia venia en grado, se concluye que no existe un vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar al acusado recurrente; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada así como el quantum de la pena y la reparación civil; teniendo en cuenta que la sentenciada no cuestiono estos últimos extremos.

6.11. Por último, respecto a las costas procesales, esta sala penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exime de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497 inciso 3) del código procesal penal.

III DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del santa, por unanimidad, RESOLVIERON:

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado c, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N. 14 de fecha 05 de septiembre del 2017.
2. CONFIRMAR sentencia condenatoria contenida en la resolución N. 14 de fecha 05 de septiembre del 2017, emitida por el juzgado penal unipersonal de Casma, que CONDENA al acusado c, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de a y b, imponiéndole TRES AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, con reglas de conducta y el pago de TREINTA MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de cada agraviado. Con lo demás que contiene. SIN COSTAS
3. DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia condenatoria contra el sentenciado c. asimismo. FÓRMESE el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la corte suprema de justicia, y, se derive oportunamente al jue de investigación preparatoria encargado del mismo.
4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y</p>

PARTE
CONSIDERATIV
A

Motivación de los hechos

validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>



SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIV A		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
LISTA DE COTEJO: SENTENCIA
DE PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con*

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si**

cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

LISTA DE COTEJO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el*

número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para*

calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).
Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el

bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de	Calificación de la
		De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
 [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					
													50		

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
 - ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
- Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01; distrito judicial del Santa - Casma. 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CASMA</p> <p>Expediente: 00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01</p> <p>Juez: p</p> <p>Especialista: ñ</p> <p>Ministerio público: primera fiscalía penal corporativa de Casma</p> <p>Imputado: c</p> <p>Delito: homicidio culposo</p> <p>Agraviado: a y b</p> <p>Sentencia</p> <p>Resolución n: catorce</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de</p>										

<p>Casma, cinco de septiembre del año Dos mil diecisiete Visto y oído: en audiencia pública a el juicio oral, con reo libre unipersonal en tres sesiones el día siete de agosto del año dos mil diecisiete ante el juzgado penal unipersonal de Casma de la corte superior de justicia del santa dirigido por el jue Dr. P en la acusación formulada por el fiscal contra c, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo en agravio de a y b.</p> <p>I. identificación del proceso y las partes</p> <p>1. 1. El juicio oral. se ha desarrollado en la sala de audiencias del juzgado penal unipersonal de Casma, en el proceso signado con el número 00381- 2015- 30</p> <p>1. 2. Acusado: c, identificada con documento nacional de identidad número (...) de veintidós años de edad, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, con domicilio actual en el pueblo joven Juan Pablo II mañana lote, grado de instrucción técnico, de ocupación conductor, con un ingreso mensual de mil ciento cincuenta soles, siendo sus padres: l y u; sin antecedentes penales.</p> <p>1.3. Abogado defensor del acusado: Dr. T, con registro número 020895 del colegio de abogados de Lima.</p> <p>1.4 Fiscal: Dra. O. fiscal provincial adjunta de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Casma</p>	<p><i>la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>II. antecedentes procesales</p> <p>2. 1 Realizando el control de acusación por el señor juez del juzgado de investigación preparatoria de Casma, emitiendo el auto de enjuiciamiento, en el que constan los medios de prueba admitidos, dispone la remisión del cuaderno al juzgado unipersonal.</p> <p>2. 2. Acto seguido este juzgado con el expediente judicial procede a emitir el auto a citación a juicio, procediéndose la instalación inicio de juicio oral el día primero de julio del año dos mil catorce, llevándose a cabo en cuatro sesiones.</p> <p>2.3. Se escuchó los alegatos de apertura de fiscal, del tercero civil y de la defensa técnica: al inicio del juicio y luego que se le instruyera al acusado sus derechos, y al preguntársele si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil: esta previa consulta con su abogado defensor, dijo no aceptar los cargos formulados en su contra. Se actuó las pruebas admitidas en el auto de enjuiciamiento; finalmente se efectuó los alegatos de clausura tanto del representante del ministerio público, del abogado defensor del tercero civil y del acusado, y la autodefensa del acusado.</p> <p>2.4. Se cerró el debate para la deliberación y expedición de la sentencia, y en sesión del día veintidós del año en curso, pasando a la etapa de la liberación y disponiéndosele la lectura de</p>	<p><i>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia en su integridad en la fecha, conforme dispone los artículos 392 y 396 del código procesal penal.</p> <p>Parte expositiva</p> <p>III. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación.</p> <p>3. hechos imputados por el representante del ministerio público.</p> <p>En su alegato de apertura señala: que va acreditar el hecho ilícito y la responsabilidad penal del acusado c, en mérito de los siguientes hechos: que el día veintiocho de noviembre del año dos mil quince, siendo el veintiuno y treinta aproximadamente. El agraviado a, se encontraba conduciendo la motocicleta lineal de color rojo llevando a bordo como pasajera a la agraviada b, transitando ambos con esta motocicleta en carril sur en el sentido de oeste a este a la altura del kilómetro 00-900 de la carretera de penetración de Casma, en esas circunstancias por el mismo carril que circulaban los agraviados venia también el vehículo conducido por el imputado c, vehículo automóvil de placa de rodaje número C8H-87 pero este vehículo venia posteriormente al vehículo motocicleta donde venían los agraviados, fue en esas circunstancias el vehículo conducido por el acusado trata de adelantar al vehículo donde venían los agraviados, por ello ocasiona pues un impacto en la parte lateral de lv motocicleta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde iban los agraviados generándose la pérdida del equilibrio de la motocicleta y su desplazamiento hacia el carril del lado norte, donde los cuerpos de los agraviados llegan impactar con la parte delantera del lado izquierdo de otro vehículo que venía en sentido contrario, entonces llegan a impactar con el vehículo de placa de rodaje f3c- 6, que era conducido por el señor r, cayendo pues los agraviados al pavimento y posteriormente ser auxiliados por las personas del lugar, personal de salud y el personal policial y conducidos al hospital san Ignacio de Casma, donde llegaron sin vida, como consecuencia de ello, el acusado ha cometido el delito de homicidio culposo, ocasionado la muerte de los dos agraviados. Infringiendo las reglas técnicas de tránsito previstos en los artículos 90 y 69 del reglamento nacional de tránsito toda vez que adelanto al vehículo donde iban los agraviados, sin haber constatado que hacia la izquierda la vía estaba libre; lo que pudo haber evitado este resultado.</p> <p>3.3. la representante del ministerio público califica el hecho como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo previsto en el primer y tercer párrafo del artículo 111 del código penal.</p> <p>3.4. pretensión punitiva. El ministerio público solicita se le imponga al acusado la sanción de tres años y ocho meses de pena</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>privativa de libertad y la pena de inhabilitación por el mismo periodo de tiempo consistente en cancelación definitiva de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el mismo tiempo de la pena privativa de libertad, conforme el inciso 7 del artículo 36 del código penal.</p> <p>3.4. pretensión civil. El ministerio público, solicita que se fije por concepto de reparación civil la suma de setenta mil soles a favor de los agraviados; distribuidos a razón de treinta mil soles para agraviado a, que deberá ser cancelado sus herederas ñ y m; y a favor de la agraviada b, la suma de cuarenta mil soles que deberá ser canceladas a su heredero f.</p> <p>3.5. PRETENSIÓN DE DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO Alegato de apertura de defensa técnica del acusado c, sostiene que en el curso del juicio oral la defensa técnica ofrece probar que la conducta de su patrocinado resulta siendo atípica en razón de que no ha infringido el deber de cuidado al conducir el vehículo, en segundo lugar ofrece probar que la representante del ministerio público omitió compulsar, investigar, probar o descartar la falta de deber de cuidado de las víctimas colocando en una auto puesta de peligro o falta de deber de cuidado; en tercer lugar ofrece probar que la representante del ministerio público, no ha compulsado las circunstancias precedentes y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concomitantes respecto de las condiciones de visibilidad ya que los hechos ocurrieron en horas de la noche, falta de alumbrado artificial y del mismo vehículo menor que no permitieron realizar conducta distinta al acusado por lo que no hubo una maniobra evasiva causando solamente un topetazo a la moto; en cuarto lugar ofrece probar que, el vehículo del acusado no causo lesión de consideración a las víctimas que estas fueron causados por la caída al pavimento y el impacto al otro vehículo negro que venía en sentido contrario; es decir, de huara a Casma; quinto lugar, ofrece probar que la teoría del caso de la representante del ministerio público no tiene sustento factico ni jurídico que encaje en la figura típica prevista en el artículo 111 último párrafo; las pruebas son los peritajes de los peritos y la testimonial ofrecidos por la fiscal, por lo que solicitara la absolución de su patrocinado.</p> <p>3.6. INFORME DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO</p> <p>Al acusado c, se le ha informado sus derechos, que tiene derecho a la presunción de inocencia, lo que implica que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, tiene derecho a la defensa, tiene derecho a guardar silencio, sin que ello implique responsabilidad; es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar o complementar sus afirmaciones o declarar si antes se hubiera abstenido, tiene derecho a la prueba, asimismo tiene</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a acogerse a la conclusión anticipada y ser beneficiado con el descuento de una parte de la pena, conforme establece el acuerdo plenario número 5- 008 y 5- 009, lo que implicaría renuncia a la actividad probatoria y al juicio oral público; respondiendo el acusado previa consulta del acusado haber entendido sus derechos.</p> <p>3.7. RESPECTO DEL HECHO IMPUTADO AL CASO que el jugado después de informar al acusado de sus derechos, le pregunto de los hechos que le atribuye la representante del ministerio público por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo previsto en el tercer párrafo del artículo del código penal asimismo preguntándose si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y la reparación civil: el acusado respondió señalando que no era responsable de los hechos que se le atribuye, ni de la reparación civil.</p> <p>3.8. OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS Las partes procesales no han ofrecido ningún medio probatorio nuevo conforme a los supuestos previstos en los numerales y del artículo 373 del código procesal penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>cumple</i>											
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01; distrito judicial del Santa - Casma. 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	PARTE CONSIDERATIVA Motivación de los hechos y valoración probatoria IV. examen del c, se le concedió el uso de la palabra para que	<i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma</i>											

Motivación de los hechos	<p>aporte libre y oralmente los relatos, señalando que no tiene ninguna responsabilidad de los cargos que se le atribuye y se reserva el derecho de declarar.</p> <p>v. análisis y valoración individual de la actividad probatoria desarrollada en el juicio oral.</p> <p>5. 1. La prueba judicial se interesa en comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes, es decir, lo que se debe probar son las proposiciones o enunciados facticos, sin son verdaderos o falso. Es así que el tribunal constitucional en su sentencia del Exp. N. 10- 2002 - AI/AT, señala que el derecho a la prueba goa de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la constitución política del Perú, por tanto, es un derecho de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoría del caso.</p> <p>5. 2. Es de precisar que la valoración de la prueba, puede ser positiva o negativa, debe estar debidamente motivado por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva adecuadamente realizado.</p> <p>5.3. la actividad probatoria desarrollada en el juicio oral, está limitada a los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, y excepcionalmente a los admitidos en la instalación de juicio oral, y los introducidos en el juicio</p>	<p><i>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</i></p>											
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oral, conforme al ordenamiento jurídico vigente, razones por las cuales procedemos a valorar los siguientes medios probatorios actuados en juicio oral.</p> <p>A) PRUEBA DE LA FISCALÍA PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>5.4. declaración testimonial de y, identificado con DNI n. (..) grado de instrucción superior técnico, de ocupación policía, de veinticinco años de edad, trabaja en la comisaría de Casma, no tiene ninguna relación de parentesco con el acusado, ni con los agraviados, sin antecedentes penales ni judiciales; se le tomo el juramento de ley y s ele advirtió decir la verdad. A las</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>preguntas del fiscal señala viene laborando como policía cuatro años y ocho meses, trabajo en la comisaria de Chimbote y en Casma hace tres años, respecto de la intervención policial señala que reconoce que su firma le corresponde, esta acta de intervención lo realizo en la comisaria porque se ha suscitado un accidente de tránsito a la altura de Sechin, cuando llego a ese lugar cuando estaba en Huancamuña recibe la noticia del accidente por parte de los conductores, y por ser su jurisdicción se dirige al lugar y en el trayecto se encuentra con c y juntos fueron al lugar del accidente encontrando a un vehículo que participo y una moto y los heridos, ya había otro patrullero que trasladaba al</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata</i></p>											

	<p>hospital</p> <p>5.5. declaración testimonial de f, identificado con DNI. N. (..), de cuarenta y siete años de edad, grado de instrucción secundaria completa, de ocupación chofer, no tiene ninguna relación de parentesco con el acusado, la agraviada a que en vida fue ha sido su esposa, sin antecedentes penales ni judiciales; se le tomo el juramento de ley y s ele advirtió decir la verdad. A las preguntas del fiscal, con la agraviada a ha sido su esposa y desde hace doce años aproximadamente han sido esposos han procreado dos hijos la mayor de once años y el menor de tres años y medio, conocía a la persona que en vida fue b, antes le hacía servicio de taxi cuando tenía moto taxi, los agraviados tenían un vínculo laboral pañando maracuyá y otros, y de vez en cuando trabajaba para el b, del accidente se enteró por comunicación de su hermano indicándole que su esposa había fallecido en accidente de tránsito de una moto, a las preguntas de la defensa del acusado, su esposa trabajaba con el agraviado, el tiene chacra y ese día fue a regar ese campo, y el señor b, también cree que le comentaron que también por ese mismo lugar tenía por chacra, y entonces por ahí se encontraron, ya que su esposa estaba esperando la moto y le había sugerido el agraviado llevarlo en la moto, y él tuvo conocimiento que su esposa iba ir a regar sus plantas, no era</p>	<p><i>de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>frecuente ir a la chacra del agraviado, ese día como había escasez de motos por la fiesta de Huancamuña, por eso le he recogido a su esposa el agraviado.</p> <p>5.6. declaración testimonial de v, identificado con DNI, n. (..), de cuarenta y nueve años de edad, domicilio en Sechin bajo, grado de instrucción primaria completa de ocupación, no tiene ninguna relación de parentesco con el acusado, el agraviado b, que en vida fue ha sido su esposo con quien trabajaba la agraviada; sin antecedentes penales ni judiciales; se le tomo el juramento de ley y s ele advirtió decir la verdad. A las preguntas del fiscal, con el agraviado eran treinta y tres años de casados, han procreado cuatro hijos, el mayor tiene treinta y dos años, la última tiene ocho años de edad, cuando estaba en su casa, siendo las ocho de la noche su esposo salió señalando que iba abastecer gasolina a la moto y siendo las ocho y media le llamaron que había sufrido un accidente, su esposo se fue en una moto lineal, este vehículo lo tenía en su poder por más de dos años, durante ese tiempo no ha tenido ningún accidente de tránsito, el accidente de tránsito donde falleció su esposo. A las preguntas de la defensa técnica, señala que su esposo salió de su casa después de cenar a las ocho aproximadamente, y el accidente había ocurrido a las ocho y media aproximadamente, el motivo que salió su esposo.</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la</i></p>											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.7. declaración testimonial de x, identificado con DNI. N (...), grado de instrucción superior técnico, labora en la comisaría de Casma, no tiene ninguna relación de parentesco con el acusado, ni con los agraviados, sin antecedentes penales ni judiciales; se le tomo el juramento de ley y se le advirtió decir la verdad. A las preguntas del fiscal, en la comisaría de Casma ha laborado dos años y medio desde diciembre del dos mil catorce hasta mayo del dos mil diecisiete, viene laborando como policía dos años y ocho meses, ha laborado en la comisaría de Casma, como operador de patrullero, el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce en el sector de Huancamuña a la altura de entrada del museo de Sechin, esa intervención fue por un accidente de tránsito en el kilómetro mil aproximadamente de la carretera de Casma hacia huara. A las preguntas de la defensa técnica, señala verificando el acta de intervención policial, su colega ha realizado el acta de intervención policial, pero ha firmado, en el acta no existe la palabra haber arrollado; el acusado no se había percatado a la motocicleta porque no había tenido luces posteriores y delanteros, respecto de las luces reflectoras no se pudo percatar, respecto del vehículo negro en la parte delantera lado derecho tenía daños, no había restos de sangre.</p>	<p><i>lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>PRUEBA PERICIAL</p> <p>5.8. examen del perito médico legista o, identificada con DNI, n (...), grado de instrucción superior, médico legista de la división médico legal de Casma, no tiene ninguna relación de parentesco con el acusado, ni con los agraviados, sin antecedentes penales ni judiciales; se le tomo el juramento de ley. Respecto el protocolo de necropsia número 06- 05 realizado el día veintinueve de noviembre, practicado al que vida fue b, lugar de fallecimiento sector de Sechin del distrito y provincia de Casma, se practicó la necropsia en presencia de la fiscal de cargo, en la morgue del hospital de apoyo de Casma el occiso tenia de doce a catorce horas de tiempo de fallecimiento, cadáver de sexo masculino presentaba lesiones traumáticas.</p> <p>5.9. declaración del perito e, identificado con DNI, n (...), de veintisiete años de edad, grado de instrucción técnico superior, perito de accidente de tránsito, no tiene sin antecedentes penales ni judiciales se le tomo el juramento de ley, respecto del informe técnico pericial n. 004- 16, hace un resumen, señala que el accidente según que se investigó se produjo en la carretera de penetración de Casma a huara, el día veintiocho de noviembre del años dos mil quince a las 21: 30 de la noche en la que han intervenido como ente especializado el día veintinueve de noviembre al medio; son las unidades participantes, la unidad número uno el automóvil</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</i></p>											
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de placa de rodaje C8G-06 conducido por c, al realizarse las investigaciones se realizó el peritaje, se ha conducido que el vehículo ut conducido por el acusado, que se desplazaba de por la carretera de penetración en sentido de oeste a este y en su mismo eje de circulación se desplazaba el vehículo ut son placa de rodaje que es la motocicleta conducido por c. a las preguntas de fiscal, señala el primer contacto se da entre la ut y la motocicleta ut , este punto de contacto se produjo al costado del carril sur en decir en su eje de circulación del lado derecho, el vehículo ut conducido por el acusado venia por el carril sur en sentido de oeste a este y la moto también venia en el mismo sentido pero por el carril derecho es decir por el borde y se establece por el contacto de ambas unidades, y los daños ocasionados, al momento de realizar la inspección había una fluidez vehicular; en los lugares donde no hay iluminación los conductores, deben usar las luces largas que les dan amplio panorama en su eje de desplazamiento, de la pericia realizada el acusado ha tenido prendido sus luces el vehículo que conducía, por ello en su declaración dice que lo observa de tres metros y hace la maniobra para adelantar. A la pregunta de defensa de la parte civil. Señala no había en el lugar no había señales de tránsito, la distancia para ver con lu larga es de doscientos metros aproximado, no se podía determinar el arrastre del vehículo y que no se marcó las posiciones finales del vehículo, pero se ubicó las melladuras.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas de la defensa, señala que también realizó inspección técnica policial en el lugar de los hechos, y ha consignado no existe luz eléctrica y la iluminación es por los haces de la luz de los vehículos, los ocupantes de la moto son lanzados por el impacto, la luz era negativa para todos los vehículos, la actitud del acusado era adelantar la moto, como el mismo lo dice, y sería muy distinto que el vehículo menor se desplace por el mismo carril y el vehículo de la UT le choque por falta de luz de la moto, concluye que había maniobra de adelantamiento de la UT, por los contactos que tuvieron ambos vehículos por el contacto que ha causado daños.</p> <p>5. 10. Examen del perito J, con DNI, n (...), ocupación efectivo policial, con grado de instrucción superior y demás generales de ley que se registran el audio y video, se le advirtió el deber de decir la verdad y se le tomó juramento de ley; se ratifica en el contenido y suscripción de respecto de peritaje de constatación de daño de los dos vehículos para determinar la magnitud de daños, tipos de daños de orientación que les orientan para determinar la secuencia del evento, en la que no llegan a conclusión sino que es una constatación policial, se trata de tres peritajes de daños. A las preguntas formuladas por el fiscal. Respecto de la constatación de daños realizado en el vehículo motorizado C8H- 87, vehículo presentaba un ligero daño en el guardafangos delantero derecho y una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>melladura con desprendimiento de masilla y pintura en la parte media orientada de la delantera hacia atrás, este tipo de daños del lado derecho, se ha establecido que es daño típico por tener contacto con el manubrio izquierdo de la motocicleta en su sentido de circulación, ya que los de la motocicleta y el vehículo automóvil iban en el mismo sentido. Al examen de la defensa técnica señala, que los daños son los que están en el lado izquierdo de la motocicleta, las melladuras ha sido producto de la caída de la motocicleta de la parte metálica, en su fase de arrastre por la inercia y la fuera de las melladuras tipo arañazo con desprendimiento leve de la capa asfáltica, para calcular la velocidad se utilizan otros factores y no necesariamente la melladura en su fase terminal, pero un estimación a consecuencia de la distancia; recurriendo a la base de datos el vehículo moto tenía sus faros delanteros y posteriores completos, mas no así la mica posterior, por eso se hizo la comprobación al momento de hacer la pericia de daños con presencia del fiscal y ese vehículo tenía sistema de luces operativos.</p> <p>PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>5.1. 1. Acta de intervención policial de fecha 8 de noviembre del 2015, la representante del ministerio público resalta al oralizar el presente acta de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil quince siendo las veintiún con treinta minutos el policía que realiza la intervención se encontraba en servicio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de patrullaje el policía, t, en compañía del policía d, quienes se encontraba realizando patrullaje preventivo por las inmediaciones del sector de Huancamuña, al ser alertados por los conductores de un accidente de tránsito fueron al lugar y en el trayecto a la altura de Sechin alto se percataron de un vehículo auto móvil de color blanco de placa de rodaje C8H-87 que presentaba daños materiales como abolladura en la parte lateral derecho, el que estaba detenido en la berma sur con dirección este siendo</p> <p>reparado por c, quien les refirió que kilómetros atrás había adelantado a un vehículo ingresando al carril izquierdo y retomando al carril derecho y no percatándose de la motocicleta ya que no contaba con señal reflexiva ni luces posteriores, continuando se dirigieron al lugar del evento del conductor antes indicado, llegando al kilómetro 0 de la carretera de penetración de Casma – huara, se percataron de la existencia de otro vehículo automóvil de color negro de placa F3C- 06 el que era conducido por la persona de a, el que se encontraba estacionado en la berma de lado derecho en la vía con dirección a Casma que presentaba daños materiales en la parte frontal lado izquierdo, metros adelante una motocicleta lineal sin placa de rodaje ni luces posteriores tirado al costado de berma derecha, así mismo se encontró dos cuerpos de personas tirados en la berma derecha uno de sexo femenino y otro masculino y con el apoyo de la unidad móvil</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la policía trasladaron al hospital de apoyo de Casma, siendo atendidos por el medico v, quien certifica el fallecimiento de las dos personas, firmando el acta los dos efectivos policiales, el acusado c, y el conductor b, al respecto la defensa, resalta que no tiene mayor observación puesto que la conducta realizado por su patrocinad no estaría dentro del tipo penal por el que se le ha acusado porque el vehículo moto lineal no contaba de placa de rodaje, señales reflexivas y luces posteriores, y el vehículo conducido por c, imputado en ese entonces y hoy sobreseído conducía en las mismas condiciones que su patrocinado; dispositivos de control no existen, condiciones climatológicas normal a la hora del evento.</p> <p>PRUEBAS DE DEFENSA TECNICA</p> <p>5. 23. Resolución n 05. De fecha 29/12/ 2015, emitido por la sala de apelaciones, al oralidad la defensa técnica señala que esta es una resolución emitida por la apelación de prisión preventiva realizado por el acusado c, veintinueve de diciembre del año dos mil quince, que el apelante fundamente que contraviene en esta instancia el cumplimiento de los presupuestos para dictar prisión preventiva, incidiendo básicamente en merito a los elementos de convicción, de lo cual da a entender que la colisión de su vehículo con la moto lineal se habría dado por la auto puesta de peligro del conductor de la moto lineal, resulta también de esta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución, el principio de imputación necesaria, que desde los principios de legalidad, presunción de inocencia, suficiencia de motivación, exige, que una imputación tiene que ser consistente en cuanto a una adecuación con la hipótesis normativa en distintos planos: factico que exige una descripción de los hechos de materia de imputación que se adecua al tipo penal, jurídico, que exige el mínimo sustento de la conducta y 3) acreditativo, que exige la descripción fáctica calada en la hipótesis normativa tenga sustento en elementos sustentatorio debidamente fundamentados.</p> <p>V. ALEGATOS FINALES</p> <p>6. 1 alegato final de la fiscal, señala que ha logrado acreditar con las pruebas actuadas la responsabilidad penal del acusado, con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales que el día veintiocho del año dos mil quince, siendo las veintitrés horas aproximadamente el acusado al conducir el vehículo de su propiedad de placa de rodaje número C8H-187 ha ocasionado de forma culposo la muerte a y b, de quienes han venido sus respectivos herederos a declarar a juicio, la señora l ha señalado que el perjuicio que se le ha causado tanto a ella como a su menor hija de ocho años de edad por el deceso de su esposo; y el señor t, ha señalado el deceso de su esposa ha ocasionado graves perjuicios al haberle dejado en orfandad a sus dos menores hijos; el día del accidente del tránsito ha sido demostrado con la versión del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perito h, que el imputado c, el día de los hechos al conducir su vehículo de placa de rodaje C8H- 187 venia por el carril derecho kilómetro 00-900 de la carretera de penetración de Casma a huara, lo dicho por el propio acusado y la declaración de t, con el acta de inspección técnico policial , el acta de intervención policial efectuados por los efectivos policiales l y t, quienes llegaron al lugar de los hechos, pero a muchos metros de distancia encontraron al imputado c, quien estaba arreglando su vehículo, es ahí donde reciben la primera información, al conducir su vehículo en el carril derecho iba en la parte posterior de la motocicleta lineal donde venían los agraviados, que si bien no tenía placa de rodaje esta motocicleta, era una moto lineal como también se ha demostrado con las luces que tenía para señalización y advertencia por los demás conductores</p> <p>6. 2. Alegato final de la sentencia del acusado</p> <p>Sostiene que la teoría del caso del ministerio público que imputa a su acusado por la comisión del delito de homicidio culposo de los agraviados, narrando los hechos como ocurrieron según la teoría del caso planteado por la fiscal, se le imputa al acusado que al adelantar, a la motocicleta que se desplazaba y le impacta por la parte lateral derecha de su vehículo a la motocicleta donde iban los agraviados, para luego que los pasajeros sean lanados hacia el vehículo que venía en sentido contrario conducido por b, ocasionando la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muerte; se tiene los informe pericial 004-16 por el que el perito concluye al conducirse una motocicleta sin placa de rodaje, sin faros, sin señales reflexivas en la moto o ropas, sin licencia de conducir, en ese contexto de que eran las nueve y treinta de la noche circulando por una zona donde no existe luz artificial denotando una carencia total por falta del deber de cuidado.</p> <p>6.3. defensa material del acusado</p> <p>Sostiene el acusado que, no se siente responsable de los hechos, en ningún momento quiso sobrepasar la moto, sino hizo acción evasiva, no adelanto y choco a la moto.</p> <p>VII. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>En principio toda sentencia debe dictarse dentro de los marcos exigidos por el artículo 158, inciso 1 y 2 del artículo 393 del código procesal penal, que señala: el juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellos legítimamente incorporadas en el juicio. El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Concordante con el artículo 394.3 del código procesal penal, la sentencia contendrá: la motivación clara, lógica y completa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de las pruebas que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.</p> <p>En atención a los facticos propuestos por la representante del ministerio público, podemos delimitar el núcleo esencial de la acusación de este sumario, el objeto de prueba, en la siguiente premisa probatoria:</p> <p>¿si, el acusado c, ha ocasionado la muerte por culpa a y b, utilizando vehículo motorizado con inobservancia de reglas de tránsito?</p> <p>7. 1. Valoración conjunta de los medios probatorios directos respecto del delito de homicidio culposo</p> <p>Para demostrar la existencia o no responsabilidad penal o inocencia, atribuible al acusado c, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, en agravio de los que en vida fue a y b, los medios probatorios se debe analizar en forma conjunta, como lo establece el artículo 393 del código procesal penal.</p> <p>7. 1. 1. Valorando en forma conjunta la declaración testimonial de g, quien reconociendo el contenido del acta de intervención policial, señala que cuando estaban en el sector de Hucamuña anoticiado por los conductores de vehículos de la ocurrencia de un accidente de tránsito a la altura de Sechin, al trasladarse al lugar de los hechos se encuentra en el trayecto con el acusado c, quien encontraba junto a un automóvil de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>color blanco a una distancia de quinientos metros más o menos del lugar del accidente, este acusado le manifestó que le había impactado una moto lineal, por eso intervinieron junto con su colega quien se encargó del conductor del vehículo de color negro, este auto estaba estacionado al lado derecho de la pista con dirección a Casma, y la motocicleta recostada en el cerco y más delante de la motos dos cuerpos estaban tirados, el cuerpo de la señora estaba levantad por el personal de apoyo, la moto era vieja y antigua no verificando faro en la parte de atrás tenía abolladura en la parte del tanque y el vehículo blanco dañado por el lado derecho por el lado del copiloto, el lugar era oscuro cuando realizaron la intervención las nueve de la noche, no existen luz artificial lo que es corroborado con la declaración del policía I, ha laborado en la comisaría de Casma como conductor de patrullero, el día veintiocho de noviembre del dos mil catorce siendo veintiún horas aproximadamente con su colega se constituyeron al lugar de accidente, en el trayecto primero se les acerco el conductor del vehículo blanco (acusado) quien les manifestó que el accidente se había producido más adelante y ya cuando se iban a retirarse también se les acerco el conductor del vehículo negro señalado que también había participado en el accidente, en el lugar del accidente encontraron una moto lineal al costado de la carretera en le lugar encontraron vestigios de micas rotas, la moto lineal los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuerpos de los agraviados estaban al costado de la pista, ya los había auxiliado, en la parte delantera del vehículo blanco en el lado izquierdo había daños; el acusado no se habría percatado a la motocicleta porque no había tenido luces posteriores y delanteros, respecto de los reflectores no se percatado respecto del vehículo negro en la parte delantero lado derecho tenía daños, el lugar del accidente es una carretera sin iluminación artificial: corroborado también con la oralización de los siguientes documentos: acta de intervención policial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil quince, en la que resalta que los policías l, j se encontraban en el sector de Huancamuña, al ser alertados e un accidente por los conductores de vehículos, fueron al lugar de los hechos pero en el trayecto se encontraron con el conductor (acusado) del vehículo auto móvil de color blanco de placa de rodaje C8H- 87, cuyo vehículo estacionado en la berma del lado sur y presentaba daños materiales con abolladura en la parte lateral del lado derecho este acusado c, les refirió que kilómetros atrás había adelantado a un vehículo ingresando al carril izquierdo y retornando al carril derecho y no percatándose de la motocicleta ya que contaba con señal reflectiva ni luces posteriores.</p> <p>VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>8. 1. RAZONES LEGALES, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES DEL DELITO DE HOMICIDIO</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CULPOSOS</p> <p>Es la fundamentación referida a las decisiones de valide, interpretación y subsunción (relativo a los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla:</p> <p>8. 1. 1. RAZONES LEGALES PARA LA CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>los hechos acusados se califican como homicidio culposo previsto y sancionado en el primer y tercer párrafo del artículo 111 el código penal, que prescribe: el que, por culpa ocasiona la muerte de una persona...(..) la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme el artículo 36 – inciso 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5. gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.5 gramos- litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o cargas en general, o cuando el delito resulte de inobservancia reglas técnicas de tránsito.</p> <p>TIPICIDAD OBJETIVA</p> <p>a) comportamiento típico, el delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente. Se configura el delito de homicidio</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culposo, cuando el agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene en presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido. Es decir, entre la acción y el resultado debe mediar un nexo, una conexión, una relación entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños, como es propio de todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior.</p> <p>b) sujeto activo, puede ser cualquier persona natural, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial</p> <p>c) sujeto pasivo, la persona sobre el cual descarga la acción culposa, también puede ser cualquier persona.</p> <p>d) bien jurídico, la vida humana independiente, considerándose que el comportamiento del agente consistió en matar a otro, dándose el nexo entre el comportamiento culposo y el resultado muerte.</p> <p>TIPICIDAD SUBJETIVA</p> <p>La figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, tránsito, actividad o industria</p> <p>IX. SUBSUNCIÓN O NO DE LOS HECHOS JUGADOS</p> <p>Conforme establece el numeral del artículo 399 del código procesal penal, la sentencia condenatoria fijara con precisión</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las penas o medidas de seguridad que corresponden, y en su caso, la alternativa a la pena</p> <p>JUICIO DE TIPICIDAD</p> <p>a) comportamiento del sujeto activo del delito de homicidio culposo: el supuesto de hecho esta descrito en la premisa normativa (premisa mayor) del primer y tercer párrafo del artículo del código penal, expresado: el ue por culpa ocasiona la muerte de una persona, en este caso por inobservancia del deber objeto de cuidado (inobservancia de las reglas de tránsito).</p> <p>Tipicidad objetiva, la figura del homicidio culposos, requiere la presencia de culpa, ya sea consciente o inconsciente en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de tránsito; en el caso concreto, como se tiene probado los hechos juzgados, el acusado tiene capacidad penal, con conocimientos especiales como conductor experimentado por sus constate recorrido que realiza por la carretera de penetración de Casma – huara y viceversa; nos permite concluir que el acusado ha querido una la conducta negligente con conocimiento de peligro (culpa consciente) y por exceso de confianza en evitarlo, no realizo la diligencia debida el día de los hechos el acusado ha inobservado las reglas técnicas de tránsito regulado por el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito de decreto supremo N. 016- 2009- MTC, al haber impactado al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo menor haciendo a los agraviados con consecuencias fatales.</p> <p>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>La determinación de la pena se debe establecer de acuerdo a los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y razonabilidad previsto en el título preliminar del código penal; y conforme señala los artículos 45, 45-a, 46 del código penal, el juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <p>Determinación de la pena conminada, como lo establece el tercer párrafo del tipo penal 111 del código penal la pena conminada para el delito de homicidio culposo, es privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda conforme el artículo 36-incisos 4) 6) y 7).</p> <p>OBJETO CIVIL DE PROCESO</p> <p>Normatividad aplicable</p> <p>Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establece en la premisa normativa del artículo 92 y 93 del código penal, que señalan que la reparación civil se determina conjuntamente que la pena; la reparación comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>DE LAS COSTAS PROCESALES</p> <p>El artículo 497.3 del código procesal penal, establece que: las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, mediana, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01; distrito judicial del Santa - Casma. 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><i>Aplicación del Principio de Correlación</i></p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas valorando las pruebas y jugado los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ya aplicación de los artículos 12, 22, 36 inc. 7, 23, 45, 45- A, 46, 48, 92, 93, 102, y 111 del código penal, concordante con el artículo 392, 2, 393 al 397, y 399, 402, 497 y 498 del código procesal penal.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>Condenando al acusado c, como autor y responsable por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo tipificado en el primer y tercer párrafo del artículo 111 del código penal, en agravio</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las</i></p>											

	<p>de a y b, en consecuencia se le impone TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER SUSPENDIDA, por el periodo de prueba de tres años, sujeta a las siguientes regla de conducta: a) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización el jue de ejecución de sentencia, b) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado de ejecución de sentencia, cada treinta días para registrarse y justificar sus actividades, c) reparar el daño causado por el delito, pagando la totalidad de la reparación civil dentro del plazo que se fije a favor de los agraviados; bajo apercibimiento de ser revocado la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, conforme establece el inciso 3 del artículo 59 del código penal.</p> <p>Se dispone que el sentenciado cumpla en pagar por concepto de reparación civil la suma de treinta mil soles a favor del agraviado a, que deberá ser cancelado a sus herederos legales;</p>	<p><i>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>y pagar por concepto de reparación civil la suma de treinta mil soles a favor de la agraviada b, que debe ser cancelada a su heredero legal constituido como actor civil d, reparación civil que deberá pagarlo dentro del plazo de un año de consentida o ejecutoriada esta sentencia, bajo apercibimiento de ser revocado la pena privativa de libertad suspendida, conforme establece el inciso 3 del artículo 59 del</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p>												

<i>Descripción de la decisión</i>	código penal	<p>3. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
-----------------------------------	--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01; distrito judicial del Santa - Casma. 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>Carpeta N. 00381- c015- 30- 2505- JR-PE-01</p> <p>IMPUTADO: C</p> <p>DELITO: HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>AGRAVIADO: A Y B</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución numero: veintidós</p> <p>Chimbote, veinticinco de abril</p> <p>Del año dos mil dieciocho</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</p>										

	<p>VISTOS Y OÍDOS. - en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado c, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número 14, de fecha 05 de setiembre del 2017, emitido por el juzgado penal unipersonal de la provincia de Casma que resolvió condenar al citado acusado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio culposo, en agravio de a y b, imponiéndole la pena de tres años y ocho meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el periodo de tres años y el pago de treinta mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada agraviado; interviniendo como ponente y director de debates el señor juez superior .</p>	<p>casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p><i>la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01; distrito judicial del Santa - Casma. 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]							
Motivación de los hechos	<p>I. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>1. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA</p> <p>1.1. Conforme a la tesis incriminatoria los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que se le atribuye al imputado c, haber causado de forma culposa la muerte de los agraviados a y b, es así que el 28 de noviembre del 2015. Siendo las horas aproximadamente, el mencionado imputado se encontraba conduciendo su vehiculó automóvil, color blanco de placa de rodaje C8H- 87</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>																	

<p>en inmediaciones del carril derecho del km.00-900 de la carretera de penetración Casma – huara, por el sector Sechin Alto en el distrito de Casma, en esas circunstancias penetra la parte lateral derecha del vehículo motocicleta lineal color rojo de motor n. 162MJ560307 que iban adelante en el mismo carril donde iban a bordo, como conductor el agraviado quien en vida fue a y como pasajera la agraviada quien en vida fue b, luego de lo cual el vehículo de placa C8H- 187 continua su recorrido hasta una distancia aproximada de ciento cincuenta metros, y la moto lineal se desplaza en forma zigzagueante hacia el carril izquierdo, siendo en esos momentos que fue impactada con la parte frontal lado izquierdo del vehículo de placa de rodaje F3C-06 conducido por j, ocasionado que los dos agraviados cayeron al pavimento para luego ser auxiliados y conducidos al hospital “San Ignacio de Casma”, donde llegaron sin</p>	<p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>vida. Ante el impacto ocasionado por el imputado “C”, a la motocicleta donde iban a bordo los agraviados, dicho imputado pese a tener conocimientos del suceso de tránsito en el cual había participado continua su recorrido donde se detiene debido a los desperfectos mecanismo de su vehículo,</p>	<p>1. <i>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>											

Motivación del derecho	<p>sin socorrer a los agraviados ante el accidente acontecido, y es intervenido por el personal policial de la comisaria de Casma posteriormente el médico legista realiza el levantamiento del cadáver de la occisa A, determinando que resultó con lesiones traumáticas graves siendo la causa probable de muerte: Traumatismo cráneo encefálico y la persona de B resultado con un shok hipovolémico, traumatismo toraxico cráneo encefálico.</p> <p>1.2. Hechos que han sido tipificados por el MP como delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de homicidio culposo, tipificados en el artículo 111° primer y último párrafo del Código Penal, en agravio de A y B, solicitando impónganse la pena al acusado C, TRES ALOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y la suspensión para conducir cualquier tipo de vehículo por el mismo tiempo, así como el pago de S./30.000.00 por concepto de reparación civil a favor de los deudos de cada uno de los agraviados.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas)Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																	
	<p>2. PREMISA NORMATIVA</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</i></p>																	

Motivación de la pena	<p>2.1. Que los límites que tiene esta sala penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a) el inciso del artículo 409 del código procesal penal, que prescribe: la impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, b) el inciso del artículo 419 del código procesal penal, que establece que la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación de derecho”; c). El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba</p>	<p><i>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p>											
	<p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>												

<p><i>actuada en segunda instancia</i>". La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N°05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: <i>"Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia.</i> Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no elimina. En esos casos-las denominadas "zonas opacas"-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc.) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las</p>	<p>4. <i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. <i>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fatico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es conmovible, pues: i) puede ser apreciado con manifestó error o de modo radicalmente inexacto- el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento octavo, que la valoración de la prueba personal efecuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A QUO; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.</p>	<p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.2. En el presente caso, se le imputa al acusado C la comisión del delito de Homicidio Culposo tipificado en el artículo 111° primer y último párrafo del Código Penal, que prescribe: <i>“El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido (...). La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4, 6 y 7 (...) cuando el delito resulta de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.</i></p> <p>2.3. Al respecto, se tiene que: <i>“El tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas de arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico.”</i></p> <p>2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1 La defensa técnica del sentenciado c, en su escrito de apelación de sentencia. Solicito que se revoque la apelada y reformándola se proceda a ABSOLVER al sentenciado, señalando lo siguiente: que, el agravio causado por la resolución apelada, es de carácter moral, económico y personal, por no haberse valorado en su contexto los hechos existentes en el proceso; ii) que, no es cierto que está probado que el imputado tenía visión suficiente para ver el vehículo menor que iba adelante: iii) que, la moto era vieja, no verificando faro en la parte de atrás, el lugar era oscuro pues cuando realizaron la intervención eran las 9:00 de la noche, no existe luz artificial, por lo cual no se había percatado de la moto porque no había tenido luces posteriores y delanteros; iv) Que, el imputado tuvo tres metros para reaccionar, cuando recién había visto la moto, en cambio el chofer del auto negro que arrollo a los agraviados los percibido a una distancia de 1 metros, lo cual ha sido manifestado en su propia declaración; v) Que, no existe acta que acredite en análisis valorativo pericial, así mismo no se le notificó a los participantes para que pueda ejercer el derecho de contradicción: vi)Que, la regla nacional de tránsito debe ser igual para todos los usuarios de la via,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrario a ello al imputado se le atribuye, negligencia, exceso de confianza y a la persona que los arrollo se le exime de responsabilidad penal, así como los peritos realizaron juicios de la responsabilidad del imputado cuando la ley expresamente prohíbe eso; y, vii) Que, los peritos ni siquiera señalaron cual era la velocidad autorizada para la vía y el lugar del accidente, siendo que para el vehículo del imputado era hasta 100km/h, y según la versión del testigo D indica que el imputado manejaba su vehículo a 90km/h, con lo cual se acredita que conducía a una velocidad razonable y prudente.</p> <p>Así mismo, la defensa técnica del sentenciado C en sus alegatos finales de la audiencia de apelación, ha reiterado los argumentos vertidos en su escrito de apelación.</p> <p>3.2. El Representante del Ministerio Público, ha solicitado en audiencia de apelación de sentencia que la sentencia condenatoria sea CONFIRMADA, señalando lo siguiente: i) Que, los argumentos de la defensa son los mismo que tuvo en sus alegatos finales de primera instancia a los cuales ya ha dado respuesta el Juez de mérito, ii) Que, el Juez ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonado en base a los peritajes, que dichas muertes fueron ocasionados por la imprudencia del sentenciado al pretender un adelantamiento sin tomar las precauciones del caso debido a una excesiva confianza; iii) Con el informe técnico pericial N°04-2016, donde se establece ya en detalle que el factor determinante del accidente es la acción imprudente y negligente del chofer de la unidad 1, esto es del ahora sentenciado C, así mismo, en el informe pericial menciona que no ha conservado el espacio suficiente para poder adelantar a la moto y no ha observado que en el carril contrario venia otra unidad; iv) Que, el vehículo que manejaba el ahora sentenciado, existe en el guardafangos delantero parte derecha melladuras con desprendimiento de macilla y pintura orientadas hacia atrás, dice el peritaje, daño típico por tener contacto con el manubrio izquierdo de la motocicleta, se ha observado en la motocicleta que los daños especialmente están en el lado izquierdo de la moto, esto es por alcance, por querer pasarlo, lo ha empujado hacia la otra vía y ha sido atropellado por la otra unidad, y, vii)Que, lo que ha hecho el imputado es en su mismo carril tratar de sobrepasar a la moto, en esa intención lo ha topado y se ha producido la colisión que termina empujándolo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haciéndole perder el equilibrio para que el carro que venía en sentido contrario lo impacta y es ahí donde se producen las lesiones y la muerte, así mismo la defensa pretende señalar que la responsabilidad es de todos, porque el señor no trae casco, no traía luces, no trae placa y que en todo caso las lesiones no las ha causado su patrocinado, porque solamente él ha producido el impacto, las lesiones han sido ocasionados con el otro vehículo, sin embargo este razonamiento, no resiste el mayor análisis.</p> <p>3.3. La defensa técnica del agraviado A, en audiencia de apelación de sentencia solicito que se CONFIRME la sentencia venida en grado, en base a los siguientes fundamentos: i) Que, la perdida ha sido una vida humana en este caso; y, ii) Que, la sentencia de primera instancia ha sido debidamente motivada por el A <i>QUO</i>.</p> <p>3.4. El representante Legal del agraviado que en vida fue A señor E, en la audiencia de apelación de sentencia, como defensa material ha manifestado lo siguiente: <i>“que el agraviado tiene dos hijos de tres y once años respectivamente y que se haga justicia.”</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>En la audiencia de apelación de sentencia el imputado no ha declarado ni tampoco se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.</p> <p>3. CONTROVERSIA RECURSAL</p> <p>La controversia materia del recurso venida en grado radica en torno a la responsabilidad penal del imputado c, en donde la defensa técnica del imputado postula que la sentencia recurrida se REVOQUE y reformándola se ABSUELVA de la acusación fiscal a su patrocinado, en tanto que el representante ministerio público y el actor civil solicitan la confirmación de la sentencia impugnada.</p> <p>4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>4.1. En el presente caso, los límites que tiene este colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado c, quien solicita la revocatoria y se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado</p> <p>4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por el imputado recurrente, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito sustento debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal o no del imputado recurrente.</p> <p>4.3. Que, como hechos probados, con sustento e la actividad probatoria desplegada solo en el juicio de primera instancia, se tienen los siguientes: i) Que, el acusado C, conducía el vehículo automóvil de color blanco de placa de rodaje C8H-187 por la carretera de penetración de Casma Huaraz el día 28 de noviembre del 2015, siendo las 9.30pm aproximadamente estando a la altura del kilómetro 00.900. al revisar adelantamiento al vehículo menor motocicleta sin placa de rodaje conducido por el agraviado B y que llevaba como pasajera a la agraviada A, realizando contacto en el referido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo menor ha provocado la caída de los agraviados y su consiguiente muerte de los mismos, no obstante que tenía visión suficiente al vehículo menor que iba por delante, por las luces que tenían ambas unidades móviles, no ha tomado las precauciones del caso; aun cuando los dos testigos al declarar hayan señalado que el vehículo menor no habría tenido luces operativas, pero el peritaje de daños con las pruebas realizadas han concluido que la motocicleta tenía el sistema de luces operativas, aun en el supuesto que no lo habría tenido el vehículo menor, el acusado a conducir tenía un panorama de visibilidad por más de sesenta metros, razón por la cual es que optó por adelantar al vehículo menor, ii) Que, el acusado C, conducía por la carretera de penetración de Casma-Huaraz, con dirección oeste a este, el automóvil de color blanco de placa de rodaje C8H-187, y estando a la altura del kilómetro 00-900 ha procedido con imprudencia por falta de cuidado y exceso de confianza y no poder conservar un espacio suficiente al adelantar la motocicleta conducida por el agraviado y la aproximación en sentido contrario del automóvil de color negro de placa de rodaje F3C-62, le impactó en el manubrio izquierdo de este vehículo menor,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>produciéndole el desequilibrio en la estabilidad y que sus ocupantes hoy agraviados sean lanzados al carril contrario impactando al tercer vehículo automóvil que circunstancialmente circulaba, causándole la muerte de los agraviados A y B, de todo ello se advierte que, el acusado ha inobservado las normas técnicas de tránsito incrementando el riesgo permitido, vulnerando específicamente las reglas de tránsito previstos en los artículos 90° y 169° del Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC; y, iii) Que, el acusado al conducir el automóvil de color blanco de placa de rodaje C8H-187 y estando a la altura del km00-900 ha procedido con imprudencia por falta de cuidado y exceso de confianza y no poder conservar un espacio suficiente al adelantar la motocicleta conducido por el agraviado, ha impactado haciendo perder el equilibrio y su consiguiente fallecimiento de los agraviados A y B, cuyo resultado fatal se demuestra con el Protocolo de Necropsia N°016-2015 y el acta de levantamiento del cadáver N°018-2015, respectivamente.</p> <p>4.4. Que, de la revisión de la sentencia impugnada y conforme a la apreciación de la prueba</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuada por el Juzgado de primera instancia, este Colegiado Superior determina que la sentencia recurrida está debidamente motivada y además se aprecia una correcta valoración probatoria y una explicación razonable de los motivos por los cuales decidido condenar al imputado C, pues las evidencias plurales, concomitantes y convergentes actuadas en el juicio de mérito tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para interferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de las experiencias que el citado imputado, es el autor del delito de homicidio culposo.</p> <p>4.5. Ahora, en cuanto al cuestionamiento de la defensa técnica de la recurrente, quien alega que, no es cierto que está probado que el imputado tenía visión suficiente para ver el vehículo menor que iba adelante. Al respecto, este Colegiado debe precisar que según la declaración del testigo D, leída en juicio. Señalo que se desplazaba en su vehículo de placa de rodaje N°F3C-062, de la ciudad de Yaitan hacia Casma, y a las 21.30hrs, por el carril derecho a 70km/h, por la carretera de Casma-Huaraz, se percata que un automóvil color blanco, se desplazaba en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido contrario a una velocidad de 90km/h, inmediatamente tras de ella en el mismo sentido se desplazaba una motocicleta lineal de forma zigzagueante para que de forma repentina se inclinara hacia la derecha y arrastrarse por el asfalto y colisionar con la parte frontal lado izquierdo de su vehículo; así mismo, en el examen del perito F respecto al informe Técnico Pericial N°004-16-RPA/DTP/HZ/DIVPOL-CH/DEPTRAN-SEPIAT, se concluyó que el factor predominante fue la acción negligente e imprudente del conductor de la UT-1, C, quien se desplazaba a bordo de su vehículo con exceso de confianza y no conservar su espacio suficiente al momento de adelantar a la UT-2, ante la proximidad de la UT-3, en sentido contrario, se apegó demasiado a la UT-2, al punto de tener contacto (impacto en manubrio izquierdo, por lo que al efectuarse la fricción, conllevó a que pierda el equilibrio y su conductor, y ocupante sean lanzados al carril en sentido contrario, para ser arrollados por la UT-3, de lo cual se colige que el imputado C, si vio la motocicleta donde venían los agraviados A y B, pero por exceso de confianza y no conservar un espacio suficiente, al adelantar a la motocicleta, se percató que en el carril contrario</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venia otro vehículo, lo que género que el imputado al tratar de regresar a su carril se apegó demasiado e impacto a la motocicleta, donde venían los agraviados, lo cual les hizo perder el equilibrio y la maniobrabilidad de la motocicleta, por lo que fueron lanzados al carril contrario, lo que conlleva que sean impactados por el vehículo de placa de rodaje N°F3C-062 conducido por C, causándole la muerte de los agraviados. Por lo que este cuestionamiento de la defensa debe ser desestimado.</p> <p>4.6. Respecto al cuestionamiento de que la moto era vieja, no verificando faro en la parte de atrás, el lugar era oscuro, pues cuando realizaron la intervención era las 9.00, de la noche, no existe luz artificial, por lo cual su patrocinado no se habría percatado de la moto, porque no había tenido luces posteriores y delanteros. Este Colegiado precisa que tal como lo hemos analizado precedentemente, en el prese ha quedado evidenciado que el imputado si vio la motocicleta, donde se trasladaban los agraviados. Así mismo, según el Informe Técnico N°004-16-RPA/DTP/HZ/DIVPOL-CH/DEPTRAN-SEPIAT y el peritaje Técnico de Constatación de daños de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motocicleta, se verifica que el sistema de luces de la aludida motocicleta se encontraban operativos. De otro lado, cabe acotar que las supuestas deficiencias en el sistema de luces de la motocicleta, donde se desplazaban los agraviados, tampoco eran decisivos para la comisión del ilícito penal investigado, pues por los haces lumínicos de los faros delanteros del vehículo conducido por el imputado, se advierte que este vio la motocicleta, por lo que estaña obligado a adoptar sus medidas de precaución y seguridad como el de circular a una velocidad prudente y moderada y no tratar de adelantar a la motocicleta en forma negligente e imprudente; por lo tanto se evidencia que el imputado vulnero el deber objetivo de cuidado, plasmado en la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. En tal sentido, queda desestimado este cuestionamiento de la defensa.</p> <p>4.7. Al cuestionamiento de que la regla nacional de tránsito debe ser igual para todos los usuarios de la vía, contrario a ello al imputado se le atribuye, negligencia, exceso de confianza y a la persona que los arrollo se le exime de responsabilidad penal. Este Colegiado precisa que de la revisión de lo actuado, se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprecia que la persona de F, quien conducía el vehículo de placa de rodaje N°F3C-062, no tiene responsabilidad penal en el presente caso, al haber impactado a los agraviados con su vehículo, por cuenta por la negligencia e imprudencia del imputado C, quien conducía su vehículo de placa de rodaje N°C8H-187,al tratar de adelantar a la motocicleta, donde se trasladaban los agraviados, es que invade el carril contrario y al tratar de regresar a su carril es que impacta la motocicleta, lo cual les hizo perder el control y la maniobrabilidad, por lo que fueron lanzados al carril contrario, lo que conlleva que el vehículo que conducía el testigo F, les impactara; de lo cual se infiere que la muerte de los agraviados fue a consecuencia directa del quebrantamiento del deber de cuidado del imputado recurrente. Cabe acotar, que: <i>“a efectos de la configuración del delito de Homicidio Culposo no se exige que la muerte de la víctima sea inmediata, pudiendo darse en un tiempo posterior. Lo que importa, es que el deceso sea consecuencia directa del quebrantamiento del deber de cuidado del sujeto activo. Descartándose, que la muerte se haya generado por factores externos, que extingan la responsabilidad por el resultado del sujeto activo.”</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por lo que este cuestionamiento también debe ser desestimado.</p> <p>4.8. En lo relacionado al cuestionamiento de que los peritos ni siquiera señalaron cual era la velocidad autorizada para la vía y el lugar del accidente, siendo que para el vehículo del imputado era hasta 100km/h, y según la versión del testigo F, indica que el imputado manejaba su vehículo a 90km/h, con lo cual se acredita que conducía a una velocidad razonable y prudente. Al respecto, este Colegiado debe precisar que coincide con lo indicado en la sentencia de primera instancia, en el sentido de que el acusado ha inobservado las normas técnicas de tránsito incrementando el riesgo permitido, vulnerando específicamente las reglas de tránsito previstos en los artículos 90° y 169° del Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC, pues el imputado ha manejado su vehículo a una velocidad que no le permitió controlar el vehículo a fin de evitar el accidente ocasionado en el presente caso, aunado a que no tuvo cuidado, ni prevención en el manejo, y para adelantar a la motocicleta donde se desplazaba los agraviados no observo que la otra vía o carril</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaban libres, y tampoco tuvo cuidado en la maniobra que realizo para retomar a su carril, por cuanto en el carril contrario se acercaba el vehículo de placa de rodaje N°F3C-062, que manejaba F, lo que interfirió la marcha de la moto donde se trasladaban los agraviados. Por lo que se desestima este cuestionamiento de la defensa.</p> <p>4.9. Cabe precisa, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervados por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio e las pruebas actuadas ante el Juzgado de Primera Instancia; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Juzgado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Penal, en lo que concierne</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco existe un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Juzgado de primera Instancia los valoro.</p> <p>4.10. Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este Colegiado concluye que la presunción de inocencia consagra a favor del imputado recurrente- estipulado en el artículo 2° inciso 24° párrafo “e” de la Constitución Política del Estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal-. Se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Juzgado de mérito en la sentencia materia de grado; así mismo, después de haber auscultado la sentencia venia en grado, se concluye que no existe un vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, y además se aprecia una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>explicación razonable de los motivos por los cuales de decidió condenar al acusado recurrente; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada así como el quantum de la pena y la reparación civil; teniendo en cuenta que la sentenciada no cuestiono estos últimos extremos.</p> <p>6.11. Por último, respecto a las costas procesales, esta sala penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exime de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497 inciso 3) del código procesal penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta y alta respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01; distrito judicial del Santa - Casma. 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del santa, por unanimidad, RESOLVIERON:</p> <p>DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado c, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N. 14 de fecha 05 de septiembre del 2017.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en</p>										

<p>CONFIRMAR sentencia condenatoria contenida en la resolución N. 14 de fecha 05 de septiembre del 2017, emitida por el juzgado penal unipersonal de Casma, que CONDENA al acusado c, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de a y b, imponiéndole TRES AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, con reglas de conducta y el pago de TREINTA MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de cada agraviado. Con lo demás que contiene. SIN COSTAS DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia condenatoria contra el sentenciado c. asimismo. FÓRMESE el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la corte suprema de justicia, y, se derive oportunamente al jue de investigación preparatoria encargado del mismo. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley</p>	<p><i>segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</i></p>												

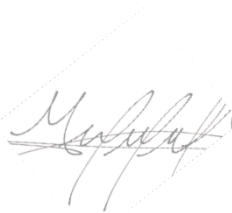
Descripción de la decisión		<p><i>clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa-Casma 2023 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *Derecho Público y Privado; en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00381- 2015- 30- 2505- JR-PE-01, sobre homicidio culposo. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, marzo, 2023.



LUJAN CERNA, MARCOS ANGEL
Código de estudiante: 0106132047
D.N.I. N°:72168166
Código ORCID: 0000-0002-3806-1904

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2023								Año 2023							
		Semestre I Diciembre				Semestre II Enero				Semestre I Febrero				Semestre II Marzo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Socialización del SPA	X															
2	Validez del Instrumento de Recolección de datos		X														
3	Entrega del instrumento de recolección de datos			X													
4	Confiabilidad del instrumento de recolección de datos				X												
5	Entrega de la prueba piloto para verificar la confiabilidad del Instrumento-Excel					X											
6	Aplicación del instrumento de recolección de datos a la muestra en estudio						X										
7	Avance de la recolección de datos							X									
8	Metacognición de los componentes del marco teórico-conceptual y la ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la Investigación									X							
10	Codificación y tabulación de los datos										X						
11	Elaboración de los cuadros y gráficos											X					
12	Análisis de los resultados												X				
13	Avance en el análisis e interpretación de los resultados													X			
14	Informe mejorado de los resultados y análisis de resultados														X		
15	Publicación de promedios finales															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total del presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

TESIS_HOMICIDIO CULPOSO_

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo